

bierno su concurrencia al debate y la colaboración que ha prestado al proyecto cuya discusión acaba de terminar.

El señor Ministro de Gobierno.—No me considero relevado de expresar mi agradecimiento a la Mesa, por las palabras que acaba de pronunciar, y al Senado, por la atención que ha prestado a la modesta intervención del Ministro. Declaro por mi parte, que he contribuido a la sanción de este proyecto con tanto mayor entusiasmo y convicción, cuanto que domina en mi ánimo la certeza más profunda de que este proyecto, que vá a convertirse en acto definitivamente acordado por el Estado con una Compañía respetable, constituye uno de los hechos, uno de los procedimientos más trascendentales realizados por el Gobierno del señor Leguía, y quieran permitirme también, los señores Senadores, que les exprese mi congratulación, al dejar constancia del hecho de que el voto del Senado constituye, una vez más, la valiosa contribución que este alto Cuerpo presta a los intereses del país. (Aplausos en los bancos de los señores Senadores).

(El señor Ministro abandona la Sala).

Exoneración del pago del canon de superficie hasta el 31 de diciembre de 1926, a los concesionarios de terrenos petrolíferos que comprueben haber transferido sus derechos a
“De Baatafsche Petroleum
Maatschappij”

El señor Presidente.—Se va a proceder a la discusión del proyecto sobre exoneración del pago de canon de superficie a los concesionarios de terrenos petrolíferos.

El señor Caveró.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su Señoría.

El señor Caveró.—No había creído que la Cámara se ocuparía hoy de este asunto, y los apuntes que me servirían de base para emitir una opinión contraria al proyecto en debate, no los tengo a mano. No ha de creerse que cuando pido que se me permita hacer uso de la palabra en la sesión de mañana, pretendo entorpecer la solución del asunto, porque no tengo otro interés que el que me inspira el bien público. Más, como la hora es un tanto avanzada, entiendo que el señor Presidente no tendrá inconveniente para que así se haga.

El señor Presidente.—La mesa cumple con expresar al señor Senador por Ayacucho, que se ha puesto en debate este asunto, por haber terminado en momento oportuno la discusión del contrato con la Compañía Marconi, y porque tiene en consideración que sólo faltan cinco sesiones para la clausura del Congreso. No obstante, atenta a las razones expuestas, la Mesa no puede menos que aceptar la petición y, en consecuencia difiere la discusión de este asunto para el día de mañana.

Se levanta la sesión.

—Eran las 8 p. m.

Por la Redacción.

JOSÉ MANUEL CALLE.

24a. Sesión del Viernes 8 de enero de 1926

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Bedoya, Castro, Caveró, Cornejo, Curletti, Chueca, Fernández, Fernández

Dávila, Franco Echeandía, García, Gonzáles Orbegoso, Landázuri, La Torre, Mariátegui, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Seminario; González y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Fomento, comunicando, que le será grato concurrir el día de hoy al seno de esta Cámara, para tomar parte en el debate del proyecto de ley en virtud del cual se rebaja a cuatro soles al año por pertenencia la contribución por concesiones de terrenos carboníferos.

Con conocimiento del Senado a sus antecedentes.

—Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando que ese Alto Cuerpo acordó no insistir en su primitiva resolución respecto de los siguientes proyectos venidos en revisión:

—El que concede una pensión de Lp. 5.0.00 mensuales a los menores hijos del que fué Sub-Teniente de Reserva don Alejandro Fasce, Instructor Militar de las Escuelas Fiscales de Lima.

—El que crea un impuesto de un centavo por cada kilo de aceituna que se exporte por el puerto de Ilo, con destino a la realización de obras públicas.

—El que concede un premio pecuniario de Lp. 500, por una sola vez, a la viuda e hijos del que fué doctor don Hildebrando Fuentes.

—Del mismo señor Presidente, comunicando que esa Cámara ha aprobado los siguientes proyectos que le fueron enviados en revisión:

—El que reconoce a don Eulogio J. Pacheco, Preceptor Auxiliar del Centro Escolar No. 743,

del Cuzco, los 37 años, 11 meses y un día de servicios prestados en el ramo de Instrucción.

—El que concede un premio pecuniario de Lp. 100 0.00 a don Enrique Valderrama, Inspector que fué del Resguardo de Ancón.

Los anteriores oficios pasaron a sus antecedentes.

—Trece del mismo señor Presidente, remitiendo para su revisión por el Senado, los siguientes proyectos:

—El que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la cantidad de Lp. 5.000.0.00 a la partida No. 504, «para imprevistos», del Pliego de Justicia del Presupuesto general de 1925.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

—El que crea en la provincia de La Mar, el cargo de Agente Fiscal, con igual haber al que disfruta el Juez de Primera Instancia de la indicada provincia.

A las Comisiones de Justicia y Auxiliar de Presupuesto.

—El que dispone que los haberes dejados de percibir por el Juez de Primera Instancia de la Provincia de La Mar, se aplicarán, por partes iguales, a la compra de mobiliario y a la conclusión del local en que funciona el referido juzgado.

A las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

—El que concede a doña Teresa Loyola, nueva cédula de montepío, comprendiéndola en los beneficios que acuerda la ley N^o 5018.

—El que reconoce de abono al Teniente don Gerardo Loli, los ocho años, nueve meses y cuatro días de servicios que ha prestado a la Nación.

—El que otorga a doña Zoila Rosa Márquez, por una sola vez, un premio pecuniario de Lp. 100. 0.00, que se consignarán en el Presupuesto General de la Repú-

blica, como lo dispone el artículo 2º de la ley 278.

—El que concede a doña Victoria, doña Cristina, doña Alejandra, doña Graciela, doña Esther y doña Carolina Menaut, un premio pecuniario de Lp. 600.0.00.

Los anteriores proyectos pasaron a las Comisiones de Premios y Auxiliar de Guerra.

—El que indulta al reo Manuel E. Valdivia, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A la Comisión de Justicia.

—El que concede a doña María Esther Tizón y Noel, la pensión de montepío de Lp. 23.3,33. mensuales, teniendo en cuenta la asistencia de su finado padre, el que fué Capitán de Navío don Rómulo G. Tizón, al combate del Dos de Mayo, a la campaña del Ecuador y su concurrencia a la guerra con Chile.

A las Comisiones de Premios y Marina.

—El que reconoce de abono a don Enrique Rivas Recade, los nueve años, diez meses y veintitres días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1922.

A las Comisiones de Premios y Obras Públicas.

—El que concede a doña Olga Taboada, un premio pecuniario de Lp. 100.0.00 que se consignarán en el Presupuesto General de la República.

A las Comisiones de Premios y Marina.

—El que concede un subsidio de Lp. 1000.0.00, a don Carlos Fernando Aguilar, menor hijo del que fué Ingeniero don Carlos Aguilar Oliva.

A las Comisiones de Premios y Agricultura.

—El que indulta al reo Santiago Zavaleta, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A la Comisión de Justicia.

—Cinco de los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que se han aprobado las redacciones de los siguientes proyectos:

—El que faculta al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de Lp. 2, 400.0.00, a la partida No. 120, «para adquisición de caballos y mulos», del Pliego de Guerra del Presupuesto General de 1925.

—El que prorroga los efectos de las leyes Nos. 4908 y 5105 relativas al pago de las contribuciones de minas, hasta el 31 de diciembre del presente año.

—El que eleva a la categoría de distrito el pueblo de Huantán, en la provincia de Yauyos.

—El que crea en la provincia de Castrovirreyna el distrito de Cochas.

—El que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por diez mil libras, «para estudios geológicos de la zona petrolífera del Norte», con cargo a los mayores ingresos del presupuesto general.

Los anteriores oficios pasaron a sus antecedentes.

DICTAMENES

—Seis, de la Comisión de Redacción, con solo dos firmas, recaídos en los siguientes proyectos:

—El que autoriza al Poder Ejecutivo para la apertura de diversos créditos suplementarios a las partidas Nos. 159, 165, 175 y 184, del Pliego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General de 1925.

—El que faculta al Gobierno para que pueda abrir un crédito suplementario por Lp. 9,000.0.00 a la partida N°. 259, «para imprevistos del Pliego de Fomento del Presupuesto General fenecido».

—El que autoriza, igualmente, al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por Lp. 4000.0.00, a la partida N° 95, «para fletes», del Pliego de Guerra del Presupuesto General de 1925.

—El que, asimismo, faculta al Gobierno para que pueda abrir un crédito suplementario por Lp. 15,000.0.00, a la partida N.° 54, «para alimentación de ganado» del Pliego de Guerra del Presupuesto fenecido.

—El que autoriza al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por Lp. 500.0.00, a la partida No. 109, «para la publicación del Boletín Oficial de Minas y Petróleo» del Pliego de Fomento, del presupuesto general de 1925.

—El que faculta, igualmente, al Gobierno para que pueda abrir un crédito suplementario por Lp. 36,000.0.00, a la partida N.° 53, «para alimentación de hombres» del Pliego de Guerra del Presupuesto general de la República del año próximo pasado.

Los anteriores dictámenes quedaron en Mesa para completarse las firmas.

—De la Comisión de Premios en el proyecto venido en revisión, en virtud del cual se concede a doña Alcelia Casareto viuda del que fué Diputado Nacional don Javier Luna Iglesias, una pensión de montepío de Lp. 30.0.00 mensuales.

—Los señores Franco Echeandía y Curletti, solicitan se dispense al anterior dictamen de la firma que le falta.

—El señor Presidente ofreció hacer la consulta respectiva en la segunda hora.

PEDIDOS

El señor Franco Echeandía.—Voy a suplicar a la Presidencia

se sirva consultar a la Cámara la dispensa de la firma que le falta al dictamen de la Comisión de Premios en el proyecto venido en revisión, que concede pensión de montepío a la viuda del que fué Diputado Nacional por Hualgayoc, señor Javier Luna Iglesias. Por un acto de deferencia al señor Senador por Cajamarca, quien, por motivos conocidos de todos no puede concurrir a la Cámara, formulo este pedido.

El señor Curletti.—Me adhiero a la dispensa del trámite solicitado por el señor Senador por Piura, porque además de las razones expuestas por él, debo agregar que se trata del malogrado Presidente de la Comisión Diplomática de la Cámara de Diputados y de un legislador que ha prestado importantes servicios al país.

El señor Presidente.—Se hará la consulta en la hora oportuna.

—No formulándose ningún otro pedido, se pasó a la segunda hora, o sea, a la estación de

ORDEN DEL DIA

PEDIDO RESUELTO

Se resolvió el formulado por los señores Franco Echeandía y Curletti, para que se dispense de la firma que le falta al dictamen de la Comisión de Premios, recaído en el proyecto venido en revisión, en virtud del cual se concede a doña Aurelia Casaretto viuda de Luna Iglesias, una pensión de montepío.

(Ingresa a la Sala el señor Pedro José Rada y Gamio, Ministro de Fomento).

Proyecto del Poder Ejecutivo, en revisión, rebajando a cuatro soles al año por pertenencia la contribución por concesión de terrenos carboníferos

El señor Presidente.—Estando presente el señor Ministro de Fomento, se va a dar lectura al proyecto venido en revisión, así como a los dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Minería en él recaídos.

—El señor Relator leyó:

El Congreso de la República,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Desde la promulgación de la presente ley y durante cinco años se rebajará la contribución de terrenos carboníferos a cuatro soles al año por pertenencias de 40,000 metros cuadrados.

Artículo 2o.—Después del plazo señalado en el artículo anterior los concesionarios podrán continuar beneficiándose con la reducción de la cuota, siempre que la producción anual de carbón sea de ciento cincuenta toneladas métricas por pertenencia, y trascurridos dos años más, deberán producir, cuando menos, trescientas toneladas métricas por pertenencia.

Artículo 3o.—La condición anterior no significa que se produzcan las mencionadas toneladas en cada una de las pertenencias, sino la correspondiente a cada grupo sin solución de continuidad.

Artículo 4o.—Para que los concesionarios gocen de la rebaja establecida en el artículo 1o. de esta ley, será preciso que no se exploten otros minerales concedibles conforme a las leyes vigentes dentro del perímetro de la pertenencias posesionadas.

Artículo 5o.—Todo concesionario de terrenos carboníferos está

obligado a informar al Ministerio de Fomento sobre el desarrollo y resultado de los trabajos que verifiquen dentro de sus respectivas concesiones y a proporcionar a los inspectores que designe el Poder Ejecutivo todos los datos, sean de orden técnico, industrial, comercial o estadístico que él estime necesario.

Artículo 6o.—Esta ley regirá también para los actuales concesionarios de terrenos carboníferos sin alteración durante veinte años a partir de su promulgación. El Código de Minería y las leyes generales del ramo dictadas o que se dicten, regirán en cuanto a estas materias en todo lo que no sea contrario a las presentes disposiciones.

Dada, etc.

Comuníquese, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

Comisión de Hacienda
(En Mayoría)

Señor:

Viene en revisión un proyecto de ley por el que a iniciativa del Poder Ejecutivo, se rebaja la contribución de concesiones de terrenos carboníferos, de treinta soles a cuatro al año por pertenencia de cuarenta mil metros cuadrados. Dispone dicho proyecto que el plazo de esta rebaja será de cinco años y vencido éste los concesionarios podrán continuar beneficiándose con la reducción de la cuota, siempre que la producción anual del carbón sea de ciento cincuenta toneladas métricas por pertenencia, debiendo producir transcurridos dos años más, cuando menos trescientas toneladas métricas cada grupo sin solución de continuidad; esta rebaja regirá para los actuales concesionarios de terrenos carboníferos sin alteración durante vein-

te años. Para que los concesionarios gocen de la rebaja establecida en el artículo 1o. del proyecto, se ha puesto como condición que no se exploten otros minerales concedibles conforme a las leyes vigentes, dentro del perímetro de la pertenencias posesionadas, obligándoseles también a informar al Ministerio de Fomento sobre el desarrollo y resultado de los trabajos que se verifiquen dentro de sus respectivas concesiones y a proporcionar a los inspectores que designe el poder Ejecutivo, todos los datos sean de orden técnico, industrial, comercial o estadístico que él estime necesario.

Este proyecto que es el mismo que fué enviado por el Poder Ejecutivo, sin más modificación que la supresión de la calidad de empradronadas que se requería en el artículo 1o. está inspirado en el deseo del Gobierno de impulsar eficientemente la explotación en gran escala de los montos de carbón, razón por la que nombró una comisión con fecha 4 de Enero último; para que estudiara la forma de implantar en el país la industria del carbón.

La Comisión de Minería del Senado, sostiene que el pensamiento que informa el proyecto en revisión no está bien interpretado en dicho proyecto, pues él está basado en el deseo de estimular la explotación en gran escala de las riquezas carboníferas por la afluencia de capitales, y por consiguiente la rebaja incondicional a los actuales concesionarios, no responde al propósito indicado. De acuerdo con estas ideas ha presentado un proyecto sustitutorio, que está basado en que la rebaja no es absoluta sino condicional, siendo aplicable solamente a los concesionarios que posean sesenta perte-

nencias sin solución de continuidad.

Vuestra Comisión de Hacienda después de estudiar detenidamente ambos proyectos, considera, que si es verdad que el deseo del Poder Ejecutivo es estimular la demanda de áreas carboníferas extensas, al enviar un proyecto a la Colegisladora, que contiene la rebaja incondicional para grandes y pequeños propietarios, es porque comprende, que si es verdad que es necesario impulsar la industria en gran escala, es preciso también proteger la pequeña industria, desde que ésta no vá en detrimento de aquella y establecer esa diferencia sería un privilegio odioso. Por las razones expuestas, la Comisión opina aprobéis el proyecto venido en revisión, que contempla también la situación de los pequeños propietarios y tiene la ventaja de estar de acuerdo con el principio económico de la uniformidad de los impuestos.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 16 de diciembre de 1925.
J. M. García A. Gustavo Cornejo.

SENADO
Comisión de Hacienda
(En minoría)

—
Señor:

Viene en revisión un proyecto de ley por el que a iniciativa del Poder Ejecutivo, se rebaja la contribución de concesiones de terrenos carboníferos, de treinta soles a cuatro al año por pertenencia de cuarenta mil metros cuadrados. Dispone dicho proyecto que el plazo de esta rebaja será de cinco años y vencido dicho plazo los concesionarios podrán continuar beneficiándose con la reducción de la cuota, siempre que la producción anual del carbón sea de ciento cincuenta toneladas

métricas por pertenencia, debiendo producir trascurridos dos años mas, cuando menos trescientas toneladas métricas por pertenencia; entendiéndose que esta producción sea la correspondiente a cada grupo sin solución de continuidad; esta rebaja regirá para los actuales concesionarios de terrenos carboníferos sin alteración durante veinte años. Para que los concesionarios gocen de la rebaja establecida en el artículo 1º del proyecto, se ha puesto como condición que no se exploten otros minerales concedibles conforme a las leyes vigentes dentro del perímetro de las pertenencias posesionadas, obligándoseles también a informar al Ministerio de Fomento sobre el desarrollo y resultado de los trabajos que se verifiquen dentro de sus respectivas concesiones y a proporcionar a los inspectores que designe el Poder Ejecutivo, todos los datos ya sean de orden técnico, industrial, comercial o estadístico que el estime necesario.

Este proyecto que es el mismo enviado por el Poder Ejecutivo, sin mas modificación que la de la calidad de empadronadas que se requería en el artículo 1º, está inspirado en el deseo del Gobierno de impulsar eficientemente la explotación en gran escala de los mantos de carbón, razón por la que nombró una comisión con fecha 4 de enero último, para que estudiara la forma de implantar en el país la industria del carbón. Como manifiesta la Comisión de Minería del Senado, el pensamiento que informa el proyecto en revisión no está bien interpretado en dicho proyecto, pues él está basado en el deseo de estimular, por la fuerte rebaja del impuesto, la demanda de áreas carboníferas tan extensas que permitan la explotación en gran escala de las riquezas que contienen, por

la afluencia de capitales. Como se indica pues, en el reterido dictamen, la rebaja incondicional a los actuales concesionarios no responde al propósito indicado, ocasionando, sin ninguna compensación obligatoria, un grave quebranto en las rentas del ramo.

Por las razones expuestas, la Comisión de Minería, inspirándose en esas ideas y después de conocer el pensamiento de la Comisión que para estos asuntos nombró el Gobierno, ha presentado un proyecto sustitutorio. Este proyecto está basado en que la rebaja no es absoluta, como resulta del proyecto aprobado por la Colegisladora, sino condicional, siendo aplicable solamente a los concesionarios que posean sesenta pertenencias sin solución de continuidad, que está de acuerdo con el artículo segundo del proyecto primitivo presentado por la Comisión Carbonífera.

Vuestra Comisión de Hacienda después de estudiar detenidamente ambos proyectos, considera que debe aprobarse el proyecto sustitutorio de la Comisión de Minería, pues el venido en revisión estableciendo una rebaja incondicional no vá a producir los resultados que con él se proponen; por lo demás, la rebaja que se establece en el impuesto anual por pertenencia sobre las concesiones de terrenos carboníferos, ha de producir muy benéficos resultados, pues la de 30 soles al año existente, era la ruina de las compañías explotadoras de los terrenos carboníferos que tienen que emplear largo período de tiempo en la exploración de ellos antes de poder obtener ventaja alguna.

Por lo expuesto, la Comisión opina porque aprobéis el proyecto sustitutorio que os presenta la Comisión de Minería del Senado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 7 de diciembre de 1925.

P. Max Medina.

SENADO
Comisión de Minería
(En mayoría)

—
Señor:

Animado el Gobierno del propósito de imprimir un impulso enérgico y eficiente, a la explotación en gran escala de los mantos de carbón, de que la naturaleza ha dotado prodigamente al Perú en las distintas regiones de su territorio, ha comenzado por presentar a la Cámara de Diputados un proyecto de ley, rebajando de treinta soles a cuatro soles el impuesto anual, por pertenencia de cuarenta mil metros cuadrados sobre las concesiones «empadronadas» de terrenos carboníferos, haciendo extensiva la rebaja a los actuales concesionarios. La Cámara Colegisladora ha aprobado el proyecto en todas sus partes, sin más modificación de concepto que la supresión de la calidad de empadronadas que se requería en el artículo 1º.

La Comisión de Minería del Senado, cree que el proyecto en revisión a que se contrae su dictámen, no interpreta el pensamiento cardinal que lo informa, y que consiste en estimular por la fuerte rebaja del impuesto, la demanda de áreas carboníferas tan extensas que permitan la explotación en gran escala de las riquezas que contienen, por la afluencia de capitales, dispuestos siempre a inversiones en empresas lucrativas de aliento. La rebaja incondicional a los actuales concesionarios no responde al propósito indicado, ocasionando, sin ninguna compensación obligatoria, un grave quebranto en las rentas del ramo.

Según los antecedentes del proyecto a que se hace referencia en

la nota de remisión del Ministro de Fomento, el plan de que se trata fué sometido a la consideración del Gobierno, por la Comisión nombrada por decreto de 4 de enero último, para que estudie la implantación en el país de la industria del carbón. Inquiriendo el pensamiento de esa Comisión sobre los alcances de la rebaja en la contribución de minas, se viene en conocimiento de que esta no es absoluta, como resulta del proyecto aprobado por la Colegisladora, sino condicional, pues sólo es aplicable a los concesionarios que posean sesenta pertenencias cuando menos, sin solución de continuidad. Así consta del artículo 2º del proyecto primitivo presentado por la Comisión Carbonífera, cuyo tenor es el siguiente:

«Artículo 2º.— Esta reducción en la contribución beneficiará durante cinco años, tanto a los antiguos como a los nuevos poseedores, con tal de que la suma de las concesiones de cada uno llegue a 60 pertenencias o sea a doscientas cuarenta hectáreas, cuando menos, sin solución de continuidad. El plazo indicado comenzará a contarse a partir de la posesión para los nuevos, y de una solicitud ante el Gobierno para los antiguos concesionarios.»

La Comisión de Minería se adhiere por completo a la forma condicional en la rebaja, porque sólo así no sufriría desmedro la renta fiscal, sino cuando esté justificado por la mayor amplitud de las concesiones de terrenos carboníferos, que constituye el interés de la industria nacional que se trata de establecer. En tal concepto, concluye opinando por que se deseche el proyecto en revisión, y se apruebe en sustitución el que os propone.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Reducese a cuatro soles anuales la contribución de minas por pertenencia de cuarenta mil metros cuadrados, sobre las concesiones de terrenos carboníferos, cuando el área de cada concesionario sea de sesenta o mas pertenencias, sin solución de continuidad.

Artículo 2º—Esta rebaja registrará por cinco años para las concesiones que se otorguen después de la promulgación de la presente ley, desde el día en que debecomenzar a devengarse el impuesto, en conformidad a las previsiones del Código de Minería; y para las concesiones anteriores, desde que el Gobierno declare, a solicitud de parte, que procede la rebaja.

Artículo 3º— Los concesionarios con derecho a la rebaja, pueden continuar gozando de ella aun después del vencimiento del término indicado, por dos años, siempre que la producción anual de carbón sea de 150 toneladas métricas por pertenencia, y por dos años más, si la producción alcanza cuando menos a trescientas toneladas por pertenencia.

Artículo 4º.—No se hará extensiva la rebaja a las pertenencias mineras que no sean de carbón, aún cuando estén situados dentro del perímetro de las concesiones carboníferas.

Artículo 5º—Todo concesionario de terrenos carboníferos está obligado a informar al Ministerio de Fomento sobre el desarrollo y resultado de los trabajos que verifiquen dentro de sus respectivas concesiones, y a proporcionar a los inspectores que designe el Poder Ejecutivo todos los datos, sean de orden técnico industrial, comercial o estadístico, que él estime necesario.

Artículo 6º—Esta ley registrá

durante veinte años, y sus disposiciones no se alterarán dentro del término de la rebaja del impuesto que corresponde a los concesionarios de terrenos carboníferos.

El Código de Minería continuará rigiendo en la materia, en cuanto no se oponga a la presente ley.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.— Lima, noviembre 19 de 1925.

J. Salvador Caverro.—Pedro J. de Noriega.

—

SENADO

Comisión de Minería

(En minoría.)

—

Señor:

La Cámara de Diputados envía para su revisión por el Senado, el proyecto de ley en virtud del cual se rebaja durante cinco años, la concesión de terrenos carboníferos a cuatro soles mensuales, por pertenencias de cuarenta mil metros cuadrados.

El Gobierno, guiado por el laudable propósito de aprovechar las riquezas del país, representadas en gran escala por los yacimientos de carbón existentes en el territorio, ha creído conveniente estimular la explotación de este producto, proponiendo una rebaja considerable del impuesto correspondiente. No es posible, en efecto, bajo la fuerte tributación minera actual que la industria nacional del carbón alcanza el desarrollo que es de desear, dado el considerable consumo que se hace del elemento similar extranjero. Es tiempo ya que se fomente el progreso de dicha industria, cuyas expectativas en el orden económico son hoy más halagadoras, en virtud del notorio incremento de las obras de vialidad que se hallan en ejecución.

La Colegisladora, interpretando el pensamiento del Gobierno sobre este particular, ha modificado el proyecto original, extendiendo el beneficio de la rebaja á los actuales concesionarios, prescindiendo así de la limitación que él contenía relativamente a las concesiones carboníferas empadronados.

Vuestra Comisión informante en mayoría, ha presentado un proyecto sustitutorio, disponiendo la rebaja de la contribución en forma condicional. Según éste el concesionario solo gozará de aquel beneficio si llega a tener sesenta pertenencias, o sean doscientas cuarenta hectáreas cuando menos, sin solución de continuidad. Se expresa que la rebaja incondicional a los actuales concesionarios, no responde al pensamiento de estimular la demanda de áreas carboníferas extensas que permitan la explotación considerable de las riquezas que contienen.

La Comisión en minoría, disiente en absoluto del concepto que informa el proyecto sustitutorio de mayoría. Opina por el contrario, que esa rebaja incondicional dará como consecuencia inmediata que los actuales concesionarios extiendan el área de sus pertenencias. Una vez que desaparezca la onerosidad del impuesto, procurarán los industriales explotar en grandes extensiones de terrenos carboníferos, para ver si es posible una adecuada explotación. Por lo demás, la tendencia del proyecto sustitutorio no es prudente ni legítima, pues se trata de favorecer al industrial que cuenta con recursos poderosos, para acaparar numerosas pertenencias con detrimento del interés, también atendible, de los pequeño capitalistas que solo cuentan con menos de sesenta pertenencias. Es-

to crearía un privilegio odioso que equivaldría a implantar el régimen del monopolio en el desenvolvimiento de la industria carbonífera del país.

Vuestra Comisión en Minoría está de acuerdo con las conclusiones del informe en Mayoría de la Comisión de Hacienda; y en consecuencia, el suscrito es de parecer que sancionéis en todas sus partes el proyecto de ley venido en revisión.

Lima, 17 de diciembre de 1925.

A. E. Bedoya.

El señor Presidente.—En debate el proyecto en revisión.

El señor Palacio.—Pedí la presencia del señor Ministro de Fomento con el objeto de presentar la adición que remito a la Mesa, suplicando al señor Presidente se sirva hacerle dar lectura.

El señor Presidente.—Se va a leer.
—El señor Relator leyó:

ADICIÓN

El Senador que suscribe presenta la siguiente adición:

El concesionario, en cuanto sus pertenencias se encuentren en producción, estará obligado a abonar al Estado del 5 hasta el 10% del producto bruto. Dicho porcentaje se fijará para cada concesión a juicio del Gobierno y en vista de las condiciones particulares en cada caso. El cánón de explotación será entregado a elección del Gobierno, en producto bruto o en dinero, calculado según el precio de costo del carbón en la boca de la mina.

Lima, 27 de enero de 1926.

E. Palacio.

El señor Palacio.—Esta es la adición, señor Ministro, y deseo conocer si ella puede ser aceptada.

El señor Ministro de Fomento.— Señor Presidente. Con la mayor satisfacción me encuentro, una vez más, al lado de mis respetados y distinguidos compañeros; y voy

a ocuparme someramente del asunto en debate.

Deseando el Poder Ejecutivo proteger el desarrollo de la industria carbonífera en el país, presentó el proyecto que, con ligeras modificaciones ha sido aprobado por la Cámara de Diputados. Por ese proyecto se concede a los mineros en carbón, la facultad, o mejor dicho se les impone, únicamente, la obligación de pagar cuatro soles por pertenencia al año, en lugar de los treinta que es lo que pagan actualmente, de conformidad con el Código de Minería. Ese privilegio de pagar el impuesto durará cinco años en esa forma, y en los dos años subsiguientes continuará, siempre que el concesionario produzca cuando menos ciento cincuenta toneladas métricas de carbón por pertenencia, y seguirá aún en los dos años siguientes y ulteriormente hasta veinte años, gozando del mismo derecho de pagar ese impuesto, siempre que produzca hasta la cantidad de 300 toneladas métricas por pertenencia. El concepto de la producción por pertenencia, en este caso, lo establece la ley en proyecto, no en el sentido que ha de ser de una misma pertenencia que se produzca la cantidad indicada, sino del conjunto de una conceción, que como sabe el Senado, puede ser de una o de 60 pertenencias sin solución de continuidad.

La mente y el propósito del Gobierno han sido, pues, proteger sin distinción de ninguna clase al grande como al pequeño productor de carbón; al grande, porque uno de los anhelos del Gobierno es convertir al Perú en gran productor de carbón, no solo para sus necesidades internas sino para que pueda exportarlo; porque está demostrado que pasa de doscientos mil millones de toneladas la cantidad de esta sustan-

cia que tiene el Perú, carbón de tan buena calidad como el de Inglaterra y antracita como la de Pensylvania. Existe, pues, el propósito de proteger a la gran industria carbonífera, a fin de que no se traiga al Perú carbón del extranjero, como se hace hoy, en la cantidad de ochenta mil toneladas, que representan un gasto de dos millones de soles, que se pagan al extranjero cada año.

Si es cierto que queremos que el carbón de nuestras minas de Huayday, Otuzco, Huarás y otros lugares de la República se exporte, también es cierto que no hemos olvidado a los pequeños productores de carbón, porque estos alimentan las necesidades y satisfacen las exigencias de las pequeñas industrias, contribuyendo en su medida y en su forma al bienestar público; de manera que el concepto del Poder Ejecutivo responde a muchas de las opiniones que pudieran vertirse en contrario y a que las disposiciones de la ley respecto al impuesto de cuatro soles por pertenencia, se haga extensivo a los grandes y pequeños productores.

En apoyo de esta tesis o de este anhelo patriótico, están también los números, porque según las estadísticas de la producción de carbón en el Perú, el porcentaje de la pequeña industria carbonífera en relación con la grande es tan pequeño, que no habría razón de hacer mención de esta industria pequeña en la protección de ella. El Perú ha producido carbón a partir del año 1903 hasta 1922, en la cantidad de cinco millones doscientos treintiún mil ciento dieciocho toneladas métricas, en todo ese período de tiempo, habiendo comenzado la producción en esta forma: en

1903, 36,920 toneladas;

1904, 59,990 „

y para no cansar a la respetable Cámara, pasaré a los años 1921 y 1922 en que la producción de carbón ha sido de 357,315 toneladas métricas en el primero y 303,321 toneladas de carbón en 1922. Vé, pues, la Cámara, que a partir del año 1904 al 1922, y así en 1923 y 1924, cuyas estadísticas no se conocen todavía, la producción de carbón ha sido en una considerable cantidad. Pero ese gran volumen se debe en parte muy principal, a la producción de la Cerro de Pasco Cooper Corporation, a la cual, en ese espacio de tiempo a que me he referido, de los 5.231.118 de toneladas métricas, le corresponden 4.553.000 toneladas métricas de carbón; de manera que la diferencia entre estas dos cantidades, corresponde a la producción de otros lugares de la República, que sería inoficioso señalar.

Vea pues, la Cámara, cómo, respecto a la producción de este artículo, se ha ido en progresión ascendente, pues estamos produciendo cinco millones, de los cuales la Cerro de Pasco produce casi el total.

Es, pues, muy indispensable que el Gobierno se ocupe de estimular a esta Empresa poderosa, para que pueda aumentar la producción de carbón; y, si la Cerro de Pasco ha podido llegar a esa cifra, otras también pueden llegar a tener una producción estimable y la riqueza pública crecerá en proporción a la protección que se dispensa a esta grande y trascendental industria.

Tomando ahora el porcentaje de la aplicación que se da en el país al carbón producido en nuestro suelo, tenemos que de la cantidad indicada corresponde el 93 por ciento a aplicaciones industriales, y siete por ciento a uso doméstico. Si esto es así, es natural que completemos el pro-

blema y que nuestra ley se aplique sin distinciones, tanto al productor grande como al pequeño. Es de tanta trascendencia inculcar en el Perú la industria del carbón, que no necesito detenerme en demostrarlo; todos los señores Senadores conocen sus múltiples aplicaciones en los hogares y en las industrias que utilizan el carbón como fuente de calor y energía. Un 8% se emplea en producir fuerza motriz y un 6% en los ferrocarriles.

La política minera del actual régimen no es lo que antes, en la que el Gobierno se limitaba a conceder pertenencias y cobrar el impuesto del carbón superficial. Ahora nó. El Jefe del Estado, con la visión de estadista que le caracteriza, quiere salir al encuentro de la industria minera, dándole el amparo y el impulso que se necesita; por eso pone el proyecto la condición no sólo de producir después de 5 años la cantidad de 150 toneladas métricas de carbón, y en los dos años siguientes 300 toneladas, sino pone también la condición de que no han de ser beneficiados otros minerales en las minas de carbón, porque no podría resistir de otra manera la competencia. Es otra condición o requisito para que sea la industria carbonífera la que goce de la protección exclusiva de los beneficios de esta ley.

Se dirá que esta ley sancionada y puesta en práctica vá a traer quebranto en los ingresos fiscales. Este argumento es aparente, porque en realidad lo que esta ley va a traer es riqueza pública con el fomento de las industrias, el comercio, la propiedad privada, y por consiguiente la tributación del Estado, si uo en forma del derecho de carbón, en otras múltiples formas. Este desarrollo de la industria del carbón vá a dar trabajo a muchos obreros;

exige la aplicación de implementos mineros de todo orden, y vá a producir tal cúmulo de desarrollo, tal emporio de riqueza, que el Senado, el Gobierno y los Poderes Públicos todos pueden asegurar que lejos de defraudarse las rentas fiscales, las incrementará considerablemente.

Pero no debo hacer solo argumentos con carácter general, los voy a hacer con carácter numérico, que es el argumento de fuerza indestructible. Actualmente se cobra por el Erario Público y por el carbón al año, doce mil libras. Esta suma corresponde a 4.000 pertenencias, y estas producen 300,000 toneladas métricas de carbón. Así nos encuentra la discusión de la ley. Si ésta se aprobara, representaría una rebaja para el Fisco en el ingreso del Impuesto de Minas, de diez mil cuatrocientas libras, o lo que es lo mismo, que en vez de percibir doce mil libras, estando a la parte externa de la ley, percibirá mil doscientas, lo cual representa una aparente pérdida de diez mil cuatrocientas libras. Pero si se tiene en cuenta que conforme al proyecto en debate, no solo en su artículo 1.º, sino en los que vienen en seguida y la adición del señor Senador por Amazonas, para que haya rebaja después de 5 años, hay que producir 150 toneladas por pertenencia, lo que representa 600 mil toneladas métricas, es decir, que se tendrá que producir el doble de lo que hoy se produce, porque el artículo 2.º dice, que después de cinco años, para gozar del beneficio de esta ley, hay que producir 150 toneladas métricas, durante dos años y después, 300 toneladas métricas de carbón, tendremos la cantidad de 600 mil toneladas al año, esto es, el doble de la producción actual. Y como el objeto de esta ley es estimular la producción de

carbón, viene bien aquí el aforismo que dice: «Más valen muchos pocos que pocos muchos». Lo que hoy se cobra es un reducido número de pertenencias, se cobrará después, cuando el impuesto sea de cuatro soles, en una gran cantidad de pertenencias, y tres libras en una cantidad reducida de pertenencias.

He hecho esta argumentación para demostrar que el Fisco lejos de perjudicarse, se va a beneficiar con este proyecto; pero hay además otras consideraciones. Pensemos lo que significa la producción en el país, de 600 mil toneladas anuales de carbón, en lugar de las 300 mil actuales; pensemos también, en que la producción irá **increscendo** hasta llegar a producir una cantidad tal, que solo la producción, aunque no se pagara nada como impuesto, dejaría enormes provechos para el país y para el Fisco.

El señor Senador por Amazonas, mi distinguido amigo, ha presentado una adición que viene a completar el proyecto que, espero ha de merecer la aprobación del Senado, porque además de cobrar los cuatro soles por pertenencia, va a cobrar del cinco al diez por ciento sobre el producto bruto; y así los beneficios para el Erario serán mayores. Por eso creo, señor Presidente, que se haría bien en aprobar el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados; que se haría bien en aprobar la adición, que yo acepto muy complacido, del señor Senador por Amazonas; y que contemplando este asunto con el interés con que lo ha de contemplar el Senado, puede ser solucionado satisfactoriamente.

Los ilustrados dictámenes que se han emitido, se descomponen en la siguiente forma: el de mayoría de la Comisión de Hacienda y el de minoría de la Comisión de

Minería, que aprueban el proyecto venido en revisión; y el de mayoría de la Comisión de Minería y el de minoría de la Comisión de Hacienda, que proponen otro proyecto sustitutorio, o mejor dicho, discrepan únicamente en la extensión de la aplicación de la ley: si debese desde una hasta un número indefinido de pertenencias, según los lotes concedidos, o si la ley solo debe aplicarse de 60 pertenencias para arriba, en escala ascendente, como protección a la industria carbonífera. Ya yo he explicado, hasta donde mis fuerzas lo permiten, que la idea del Gobierno es que la protección sea absoluta. Por lo demás, yo, por la consideración que me merecen mis compañeros y por la fé que tengo en su patriotismo y cultura, estoy dispuesto a atender, muy complacido, las observaciones con que se me haga el honor de invitarme.

El señor Fernández.—Uno de los proyectos de más alta importancia remitido por el Poder Ejecutivo, es, sin duda, este de la industria del carbón. Aquellos aforismos que se repiten continuamente, de que el carbón es en orden de importancia el primero de los minerales; que el carbon es el pan de la industria; que un país es tanto más rico cuanto mayor es la cantidad de su energía mecánica y que los pueblos que tienen el carbón y el hierro tendrán el cetro del mundo, son verdaderos. Aquí, entre nosotros, la industria del carbón tiene, además de su importancia general, la particularísima de que se trata de un artículo generalmente difundido en todo el país, en una cantidad que, como ha dicho el ilustrado señor Ministro de Fomento, excede de doscientos mil millones de metros cúbicos. Era natural, pues, que el Gobierno del Perú se hubiera interesado en proteger y estimu-

lar la industria carbonífera, no solamente para libertar al país del fuerte tributo que paga a la industria similar del extranjero, fuerte tributo que me parece son más de siete millones, porque a los dos que señalaba el señor Ministro de Fomento y que se refieren solamente al valor del coque, hay necesidad de añadir otros cinco, que es el valor del carbón; según datos que he tomado de las estadísticas que pública, con tanto acierto y tan fecundos resultados para el país, el Ministerio de Fomento.

Ya el año 1911 se presentó a la Cámara un proyecto por el cual se insinuaba la conveniencia de formar una Compañía con capitales nacionales o traídos del extranjero, para la construcción de un ferrocarril y en seguida la explotación de esta industria en vasta escala, en la región de Jatunhuasi. Después hemos tenido otro proyecto, y últimamente una ley, que creo que es la número 2965, expedida el año 1918, en la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para la contratación de un empréstito de 300 mil libras, con el objeto de construir el ferrocarril a la región carbonífera de Jatunhuasi, proyecto que ha quedado ineficaz y sin aplicación, por causas generalmente conocidas.

Es en estas circunstancias que un estadista de la clarividencia del señor Leguía, nos ha remitido este proyecto de fácil realización y de fecundos resultados, indudablemente, para el porvenir, el que aprobado con ligeras modificaciones en la Cámara de Diputados, ha venido en revisión al Senado, en donde nuestras Comisiones de Hacienda y de Minería se han dividido en dos grupos casi formados por partes iguales, los unos, porque se apruebe la ley, pero de tal manera que sus beneficios se concedan a los capi-

talistas dueños de propiedades mineras en grande escala únicamente, y los otros, que los beneficios se concedan a unos y a otros, tanto a los pequeños como a los grandes propietarios. Esta es la única diferencia. Me parece que es suficiente enunciar el problema en estos términos, para que se vea que quienes tienen razón, son quienes opinan por la amplitud de los beneficios del proyecto, porque no se trate sino de producir el carbón. Es evidente que mientras mayor sea el número de productores, tanto más fácilmente se conseguirán los propósitos del Gobierno, para el cual es del todo indiferente que produzcan el carbón fuertes capitalistas o pequeños mineros.

Ante este argumento de simple sentido común, es necesario poner el otro, fundado en la ciencia del Gobierno, en la ciencia del Estado. El Estado cuando interviene en asuntos económicos, en la lucha entre colectividades o individuales que se disputan en el terreno de la competencia el campo propicio para el desarrollo de sus beneficios, de sus industrias y de sus energías, el Estado, digo, debe intervenir no sólo de una manera neutral y pasiva, imponiendo el orden, sino de una manera positiva y eficaz en dos sentidos. En primer lugar, en el sentido de aumentar el espíritu nacionalista y aumentar el sentimiento de solidaridad. De la manera como interviene el Estado, la aspiración suprema es que intervenga en justicia, y sería contrario a todo principio de justicia que se protegiera a unos a expensas de los otros, que se creara dentro de la sociedad intereses previlegiados; que se protegiera a los fuertes capitalistas, sacrificando los intereses de los pequeños capitalistas. Eso es lo que no puede hacerse, según los principios

doctrinarios que rigen la ciencia del Estado; es decir, un Estado que se respeta y trata de cumplir sus altas finalidades morales y jurídicas.

Si examinamos ésto en el terreno de los hechos, ¿cuál sería el resultado? Voy a aprovechar de los interesantes datos traídos por el señor Ministro: nos ha dicho que la mayor parte del carbón está en manos de los grandes capitales que tienen el 86% de las pertenencias y los pequeños industriales solo tienen el 14%. Y los grandes son la Cerro de Pasco Cooer Corporation, que tiene la propiedad mas fuerte; por consiguiente, si nosotros vamos a beneficiar solo a los grandes capitales, será la Cerro de Pasco la única que recibirá el beneficio mas fuerte, a expensas de los pequeños. ¿Qué quiere decir entonces que aquí los peruanos no pueden trabajar en la explotación de las riquezas del País, porque se lo impiden las leyes del Perú? Eso no puede tolerarse nunca, señor Ministro.

En cuanto a su aplicación, el carbón tiene dos usos: el industrial y el doméstico. La Cerro de Pasco lo aplica sólo para uso industrial, para la explotación del cobre; de manera que nosotros tendríamos que favorecer a la Cerro de Pasco en cuanto a la producción del cobre, en una forma mas ventajosa que a los demás mineros.

Ahora, de otro lado ¿cómo se puede sostener que sea solamente el factor capital el que determine la cuantía de la producción? En materia de minas, la producción no está en relación con la importancia del capital; depende del poder del monto de la situación más o menos ventajosa del yacimiento respecto de un camino carretero o de una vía férrea que permita su transporte

con el menor costo; depende de la mayor o menor dificultad para el arranque, de la profundidad de la zona y de tantísimos otros elementos; de donde resulta muchas veces que un pequeño minero que ha invertido pocos capitales, puede estar en condiciones de tener una gran producción, mayor que la de un minero en gran escala, y ésto precisamente, está probado en la práctica, pues, si examinamos las publicaciones del Ministerio de Fomento, veremos que últimamente, desde el año de 1920, que fué el de mayor producción, que llegó a 350 mil toneladas, ha venido disminuyendo en los años siguientes, y en la actualidad es de 240 mil toneladas; es decir que nuestra producción en los últimos años ha disminuído en cosa de 100 mil toneladas: disminución que se debe más a los capitalistas fuertes que a los pequeños. Basta citar el caso de la Cerro de Pasco Copper Corporation: apenas esta Compañía ha ofrecido un tanto más de ventaja a los productores de carbón, éstos han aumentado su producción. La Cerro de Pasco les ha hecho una cotización más alta, según la cantidad de cenizas que deje el carbón; si el carbón tiene menos del 26 por ciento de escoria, se les paga una unidad más en el precio a los productores; y ha sido suficiente esto para que se haya marcado un pequeño aumento en la producción, especialmente en la pequeña propiedad. Si se ven las estadísticas de Quisuarcancha y Chuccho, se comprueba que es la gran propiedad la que ha venido a menos en la producción de carbón para usos industriales, habiéndose limitado muchos de los grandes productores a quemar el carbón para sacar cenizas cargadas de vanadium.

Yo creo pues, que está bien inspirada la disposición que prohíbe que los mineros que se benefician con este contrato exploten otros minerales que no sea el carbón; por estas consideraciones y si acaso alguno de los señores de la Comisión de Hacienda en minoría quisiera replicarme, reservándome el derecho de contestar, pido que se apruebe el proyecto tal como ha venido de la Cámara de Diputados.

Respecto de la adición propuesta por nuestro respetado colega, al señor Senador por Amazonas, no tendría inconveniente en aceptarla, pero con una sola modificación: que no se diga que los concesionarios pagarán tan luego como sus minas estén en producción el 5% del producto bruto, porque ha de saberse que con ese producto bruto ha de cubrirse primero los gastos de instalación, los gastos de explotación, los gastos del empresario, todo aquello que en la ciencia económica se conoce con el nombre de costo de producción, beneficio del empresario, y también la renta del capital. Si después de deducidos estos gastos, se saca una pequeña utilidad, de esa utilidad es la que debe participar el Estado. Así es que si el ilustrado, señor Senador por Amazonas me permite hacer una pequeña modificación y poner «el 5% del producto **neto**» en lugar del 5% del producto **bruto**, estoy completamente de acuerdo con él.

El señor Palacio.—Está previsto lo que el señor Senador por Ancash ha pedido. En esa adición se dice, señor Presidente, que se le entregará al Gobierno desde el 5 hasta el 10% de carbón y que se le pagará al Gobierno en carbón o en dinero, según el precio de costo del carbón puesto en la boca de la mina. Está, pues, previsto todo lo que el señor Se-

nador por Ancash ha anunciado.

El señor Fernández.—Entonces hay contradicción en los términos, porque si su Señoría pone «producto bruto» y en la parte final pone «el costo en la boca de la mina», entonces se trata del producto neto.

El señor Palácio.—Lo que significa la adición es que si la Cerro de Pasco Corporation produce 200 mil toneladas de carbón y estas 200 mil toneladas le cuestan en la boca de la mina ocho soles, entonces el 5% que tiene que pagar será sobre esa cantidad, o sea cuarenta centavos; eso en el caso de que el Gobierno le aplique el 5%, porque puede aplicarle hasta el 10%, según la riqueza del terreno, o según la condición en cada caso, y el porcentaje puede pagarse en dinero o en producto; de modo que cuando se trate de cobrar el porcentaje a la Cerro de Pasco, por ejemplo, y diga: «yo he producido 200 mil toneladas, pagará el 5%, o sea 10 mil toneladas, o el precio correspondiente, porque el Gobierno no va a convertirse en comerciante de carbón; no va a pedirle 10 mil toneladas a la Cerro de Pasco Cooper Corporation, sino que le pedirá el valor de ese carbón al precio de costo. No sé si S.Sa. quedará satisfecho con esta explicación.

El señor Caveró.—La Comisión de Minería del Senado no ha podido menos de identificarse con el pensamiento del Gobierno para la protección, o mejor dicho, la organización de la industria minera. Por mi parte, poco versado en la materia, he procurado, antes de desempeñar la misión que me correspondía como miembro de la Comisión de Minería, ilustrarme de los antecedentes que dieron margen al proyecto.

Según la nota de remisión del

proyecto que se debate, la idea de rebajar la tasa del impuesto fué sugerida por el Comisionado especial que el Gobierno ha tenido el acierto de nombrar, precisamente para poner las bases del futuro de esta progresiva industria; y en esa tendencia de explorar el campo, fué necesario citar a las conferencias de la Comisión, al Comisionado especial a que me refiero, al señor Balta. De los antecedentes que trajo consigo el señor Balta y de las declaraciones que hizo, resultó como cosa cierta este hecho; que en el proyecto se cambiaba la orientación del Código de Minería, respecto a la producción del carbón. El estímulo de la industria no estaba limitado a la rebaja del impuesto de treinta a cuatro soles por pertenencia, sino que para llevarla más lejos, o para que ese estímulo tuviera una fuerza mayor, estaba condicionada la rebaja en la amplitud de las producciones. ¿Y por qué se hacía eso? Indudablemente, la razón era concluyente: la industria del carbón, a diferencia de la industria de los yacimientos metalíferos, requiere en primer lugar, una gran extensión de área; en segundo lugar, una labor preparatoria para la producción, que por sí sola, demanda tiempo y dinero.

Al contemplar el texto del artículo 1º, en que la rebaja solo rige por el plazo de cinco años, durante los cuales se restablece, naturalmente, á tasa legal, la tasa del Código, comprendo que esos cinco años son destinados a la labor preparatoria que es indispensable, a mi juicio, tanto en esta industria como en la petrolífera. Y en ese solo dato de los cinco años, después de los cuales se restablecerá el íntegro del impuesto, comprendo que para entrar de lleno en la renovación de

la industria del carbón, calcando casi el procedimiento sobre el que se aplica actualmente, conforme a la ley de 1922, a la industria petrolífera, había creído yo, que tratándose del impuesto rebajado a cuatro soles, había que suponer que ese impuesto no era sobre la producción sino sobre la explotación, lo mismo que en el procedimiento, consagrado ya por la ley, en la industria petrolífera. No era pues el impuesto sobre la producción, y de ahí que no encontraba dificultad ninguna para que mientras la industria de antemano establecida, estuviera sujeta al impuesto de los treinta soles, la industria en gran proporción no pudiera, en los cinco años de labor, prever la producción y pagar, nó el impuesto de explotación sino simplemente el de exploración.

Siendo este el punto de vista de la Comisión, no hay razón para que se crea que la protección dispensada según el dictamen de mayoría, era únicamente a las grandes empresas, en daño de las pequeñas. La diferencia estaba en la diferencia de etapas de la industria; en la primera etapa se principia por pagar una contribución de cuatro soles y en la etapa de la producción se restablecen los 30 soles al año, diferencia que no puede establecerse ya en la industria perfectamente constituida; y luego, si esta rebaja era condicional, si estaba condicionada por la amplitud de la concesión por lo menos a 60 pertenencias, claro es que la mina en actual producción, para tener el derecho a esa rebaja, habría ampliado sus terrenos; con esta amplitud habría obtenido la rebaja, y luego habría entrado en un campo más vasto, haciendo un estudio de exploración, para acometer la industria con más aliento y en gran escala.

Ojalá el señor Ministro no encontrara inconveniente para intensificar más el estímulo representado, según el proyecto, en la simple rebaja del arrendamiento o del cánón que se establece como condición para que se amplíen las concesiones, por lo menos hasta 60 pertenencias, y así la rebaja será más bien una compensación al esfuerzo para orientar la industria a caminos más amplios y más bastos. Eso por una parte y por otra, porque al fin, siempre es un quebranto y mucho más todavía en otros momentos, el que queden reducidos los ingresos fiscales, que se señalan en 13 mil libras al año, a menos de dos mil libras. Haciéndose condicional la rebaja, en cierta manera se realizará lo que tan justamente prevé el señor Ministro: habrá mayor número de pertenencias que, aunque paguen cada uno 4 soles, al fin y al cabo la amplitud de esas pertenencias compensará la rebaja del impuesto; pero es necesario que sea condicional, es necesario que se obligue a acometer, en gran escala, la industria del carbón.

Yo he creído que el proyecto representa por sí solo una reacción poderosa contra el error que, a mi juicio, encierra el Código de Minería. El Código pone en el mismo nivel la industria del carbón con la industria metalífera, sin tener en cuenta que en esta última las pertenencias entran en producción inmediatamente, al paso que la industria del carbón, como repito, no puede impulsarse convenientemente conforme a los dictados y a las previsiones de la ciencia, sino que es indispensable una exploración que demanda mucho tiempo y mucho dinero; exploración que presupone o hace necesaria la amplitud posible de las pertenencias carboníferas.

Si estas ligeras ideas relativas al mayor estímulo para el incremento de la industria carbonífera fueran atendidas por el señor Ministro, creo yo que fácilmente podríamos entendernos en el artículo del proyecto y resolver de la manera más acertada todo ésto, que se relaciona con una de las fuentes principales de la producción nacional.

El señor Medina.—Como autor del dictamen de la Comisión de Hacienda, en minoría, creo de mi deber decir unas cuantas palabras para explicar el criterio con que he procedido al emitir el dictamen, y al mismo tiempo, recoger, con mucho placer, la insinuación que nos hiciera el señor Senador por Ancash.

El origen de este proyecto, como bien acaba de manifestarlo el señor Ministro de Fomento, se debe al propósito muy laudable del Gobierno, de impulsar la industria minera en general.

Comprendiendo que el país es poseedor de inmensos reservas de carbón y de hierro, remitió el proyecto, que hoy es ley N.º 4618, sobre rebaja del impuesto al hierro; y a fin de hacer un estudio técnico sobre la explotación en gran escala del carbón, expidió la resolución de 4 de enero de 1924, con la que nombró una comisión encargada de hacer los estudios convenientes. La Comisión nombrada presentó al Ministerio de Fomento el informe respectivo, con el proyecto que contempla ambos aspectos del problema: la explotación del carbón y del hierro. El proyecto venido en revisión se concreta exclusivamente a rebajar la contribución de las minas de carbón; y, para pedir la aprobación de este proyecto, la Comisión de Hacienda de la Cámara Colegisladora, se funda en las razones siguientes, que voy a analizar: (Leyó)

« Primera razón: Porque en
« nuestros territorios existen im-
« portantes yacimientos de to-
« das las variedades de carbón,
« como son hulla, antracita y
« lignitos, que es necesario desa-
« rrollar. »

Precisamente el Gobierno, teniendo en cuenta la importancia de la explotación de estos yacimientos carboníferos, expidió la resolución a que me he referido. En efecto, el Perú es uno de los países de Sud América que está colocado en condiciones ventajosas respecto de los otros. El Brasil es uno de los que poseen grandes depósitos de hierro, pero no tiene la cantidad de carbón necesaria para el establecimiento de una industria siderúrgica. Chile se halla en las mismas condiciones: tiene yacimientos de hierro cerca de Coquimbo, pero carece del carbón indispensable. En Colombia la cantidad de carbón es, talvez, superior a la del Perú, pero con esta circunstancia: que los yacimientos de carbón en el Perú están más cerca al Pacífico; en tanto que los de Colombia, situados en los departamentos de Magdalena, Cúcuta, Bolívar y Santander, están a mucha distancia del Pacífico. Esta circunstancia Geográfica coloca a dicha República en condición inferior respecto del Perú; sin embargo en Colombia hay establecidas fundiciones de hierro. Pero el Perú se halla en condiciones mas ventajosas para el establecimiento de la industria siderúrgica en grande escala, y, justamente, para darle vida a esta industria, se empezó dictando la ley número 4618.

Segunda razón: (Leyó)

« Porque esos yacimientos so-
« lo se explotan en pequeña esca-
« la para atender a las necesida-
« des metalúrgicas de las respec-
« tivas regiones, sin que pueda

« transportarse el carbón para
« el consumo doméstico de las
« poblaciones, por la falta de
« vías de comunicación. »

Si la producción de los yacimientos carboníferos se emplea en las necesidades metalúrgicas, este hecho es de suyo favorable, porque representa una fuente de riqueza de verdadera actividad. Si el carbón no se exporta a las poblaciones en cantidad necesaria para abastecer a las exigencias del consumo doméstico, la razón fundamental es la falta de vías de comunicación; y, si ésta es una razón, la disminución del impuesto no podrá salvar el inconveniente insuperable. Con todo, el importante estudio presentado por el Ingeniero señor Fermín Málaga Santolalla, actual Ministro de Guerra, demuestra como es posible traer carbón en cantidad suficiente para el abastecimiento de las poblaciones de Lima y balnearios.

Tercera razón: (Leyó)

« Porque no obstante de poseer esas diferentes variedades de carbón, se importan del extranjero miles de toneladas, por las que egresan del país fuertes sumas de dinero. »

Para evitar la competencia del similar extranjero, lo que se necesita es la constitución de fuertes empresas con grandes capitales, de manera que disminuya, cuanto sea posible, la importación del carbón extranjero. A este respecto, debo referirme, nuevamente, al estudio del señor Málaga Santolalla, sobre la disminución del carbón extranjero en los últimos años, y el aumento de las concesiones carboníferas...

El señor Fernández.— (Interrumpiendo) De qué año es ese estudio?

El señor Medina.—Fué presentado al Congreso Nacional de la In-

dustria Minera que se reunió el año pasado.

Cuarta razón: (Leyó)

« Porque la construcción de los ferrocarriles y carreteras en ejecución, facilitando el transporte del carbón, nos libera de ser tributarios del extranjero. »

Aquí se repite que la condición para que el carbón nacional desaloje al extranjero, son las vías de comunicación; de manera que dicha condición es esencialísima para que la industria carbonífera tenga el auge necesario.

Quinta razón: (Leyó)

« Porque no es justo que las minas de carbón, el valor de cuyo tonelaje deja pequeño margen de provecho, paguen igual contribución que las minas metálicas que producen fuertes utilidades. »

Hay que tener en cuenta que dentro de esta misma desigualdad, hay igualdad y hay justicia; porque no es lo mismo producir metal que producir carbón. El costo de producción de carbón es mucho menor que el de otros minerales, en los que se requieren grandes instalaciones mecánicas. A esto se debe que, no obstante que el impuesto es el mismo, los gastos de producción varíen, siendo el del carbón mucho menor que el de otros minerales.

Sexta razón: (Leyó)

“ Porque es deber de los Poderes Públicos el fomentar el desarrollo de industrias tan importantes para las naciones, como es la industria del carbón. ”

Entiendo yo que la manera de fomentar las industrias, es dictando disposiciones legislativas que tengan tal eficiencia, que satisfagan las necesidades sociales, previendo al desarrollo y al progreso del país; y, en mi concepto, este proyecto materia del

debate, no tiene esa finalidad. Se trata de beneficiar a pequeños-capitalistas, pero, a la sombra de este beneficio se favorece, sin razón ni fundamento y de manera gratuita, a los grandes capitalistas. Se dirá que el proyecto suscrita por el que habla y el presentado por la Comisión de Minería en mayoría, favorece a los grandes capitalistas con perjuicio de los pequeños. No veo cual sea la razón de esa afirmación, porque en la industria minera, como en la agrícola, el pequeño capitalista no sucumbe, toda vez que, dada la naturaleza de la producción, ésta es de gran consumo y de primera necesidad.

Si, como dice el dictamen de la Comisión de Hacienda, los pequeños concesionarios ampliarán inmediatamente sus concesiones, lo natural y correcto es que previamente se establezca la condición legal para la disminución del impuesto, y no dejar a la voluntad de los concesionarios que éstos, una vez expedida la ley, extiendan el área de sus concesiones.

Se funda también, el dictamen de la Comisión de Minería de la Colegisladora, en la uniformidad que debe haber en las contribuciones. Este criterio de uniformidad, no debe tomarse al pie de la letra tratándose de las condiciones que el legislador debe establecer para conceder las minas, porque el artículo cuarentidos de la Constitución determina que las minas son de propiedad del Estado y que cede su usufructo o la posesión, bajo las condiciones que establecen las leyes. Con este criterio de desigualdad de condiciones se vió, también, la ley número 4618. ¿Qué es lo que establece esta ley? Ella rompe esa uniformidad, porque deroga el artículo veinticinco del Código de Minería, que establece el impuesto minero de tres libras a-

nuales por pertenencia de cuarenticinco mil metros cuadrados, y reduce a dos soles anuales ese impuesto, pero a condición de que las posesiones sean de mil pertenencias y que los concesionarios las exploten dentro de los tres años de la concesión; de manera, pues, que esta ley determina dos condiciones necesarias para la rebaja del impuesto. Si no se llenan esas dos condiciones, la gran extensión de las concesiones y la explotación en el término fijado, los concesionarios tienen, necesariamente, que pagar la tasa primitiva, esto es, el impuesto de tres libras establecido por el artículo veinticinco del Código de Minería.

Se ve, pues, señor Presidente, que no es condición muy indispensable la uniformidad de las contribuciones, sino que hay que tener en cuenta las condiciones bajo las cuales se rebaja el impuesto.

El señor Ministro de Fomento, en un estudio detallado que ha hecho de la materia, ha suministrado datos interesantes a este respecto. Ha manifestado que el año 1924 la producción de carbón ha sido de cinco millones trescientas mil toneladas, y, que gran parte de esa producción corresponde a una Sociedad o Empresa americana, la Cerro de Pasco Cooper Corporation. Esto mismo está comprobando que con esta ley, la rebaja vendría a beneficiar sin razón, a una Empresa poderosa, si no se estableciera una taxativa para resguardar el interés nacional.

Por éso aplaudo la moción presentada por el señor Senador por Amazonas, porque, indudablemente, con su claro talento, ha comprendido que el Estado, en buena cuenta, merma voluntariamente sus rentas, en favor del enriquecimiento de los concesio-

narios de minas de carbón. La idea del señor Palacio tiene cierta analogía con la ley colombiana que concede veinticinco kilómetros de concesiones carboníferas, por veinticinco años, a condición de que, durante los cinco primeros el Estado tiene opción al quince por ciento de las utilidades, y al veinte por ciento en los tres años siguientes. El proyecto del Sr. Senador por Amazonas, deja al criterio del Gobierno, la aplicación de la tasa entre el cinco y el diez por ciento, según la ubicación y situación de las minas de carbón. Me parece justa y atendible esa opción, que será en relación a la situación de la mina, su orografía, suproducción, y, en fin, a otras circunstancias que el Poder Ejecutivo tendrá en consideración al determinar la contribución de cada minero.

Ha manifestado, también, el señor Ministro de Fomento, que de la producción total del carbón el año antes mencionado, el noventitres por ciento de ella ha tenido aplicación en la industria metalúrgica, y solo el 7 por ciento en usos domésticos. Si el proyecto se ha desviado completamente, de su idea matriz, de su génesis; sino se favorece, en último término, sino a los grandes mineros, a los grandes asientos de carbón, no acierto a ver cuál es la razón para disminuir el impuesto, puesto que la mayor producción se aplicará a la metalurgia, y solo una cantidad muy pequeña a usos domésticos: de manera que la situación actual será siempre la misma.

Hay un dato muy importante respecto al costo de producción del carbón, el que, a riesgo de fatigar la atención del Senado, me voy a permitir leer: (leyó)

El dato a que acabo de dar lectura, tal vez podría ser tachado de anticuado, porque fué ta-

chado en época de la Guerra Europea, cuando, como es sabido, el costo de producción encareció mucho.

Tengo conocimiento de que en la actualidad la tonelada de carbón importa al rededor de siete libras; y con todo, hay gran margen de utilidad. Los datos del Ingeniero Romero, especialista en la materia, discrepan de los que he mencionado, en un sol y doce centavos; de manera que siempre queda utilidad.

Expuestos el propósito y la mente que se tuvo al nombrar la Comisión que debería hacer los estudios de la explotación del carbón en gran escala, una de las razones que serviría para apreciar la conveniencia de dar esta ley, sería ésta: que la producción del carbón se hubiese detenido o estancado y que los productores no obtuvieran utilidades en su explotación. Pero es indudable que el carbón tiene aplicación inmediata en todas las industrias, especialmente en la metalúrgica, y, precisamente, para satisfacer esta necesidad, se le importa del extranjero. De manera que no se puede alegar que no hay vendedores ni compradores, o que la oferta supera en mucho a la demanda. Como repito, dadas las aplicaciones que tiene el carbón y las utilidades que se obtienen de su explotación, por su fácil salida, no puede alegarse que la producción esté estancada, ni tampoco que el costo de producción absorbe las utilidades del empresario o concesionario. Precisamente los datos de los señores Málaga y Romero demuestran que hay margen apreciable de utilidad.

No puede decirse, asimismo, señor Presidente, que la contribución de tres libras es muy elevada. Desde la vigencia del Código de Minería, no se ha presenta-

do reclamación alguna en cuanto a que el impuesto del carbón fuera excesivo. No hay petición de ninguna clase que acredite el hecho de que el impuesto es muy elevado.

Cuando se trató de dar fuerza legal al proyecto enviado por el señor Ministro de Fomento, sobre modificación del artículo segundo del Código de minería los señores miembros de Comisión de Minería que aprobaron la tasa de tres libras por pertenencia, a las substancias enumeradas en ese artículo, es decir, el ocre, las arcillas, piedra batán, kaolín, etc., no manifestaron que era excesiva la contribución. Si para estas substancias de uso no general no fué subido el impuesto ¿cómo puede ser éste exagerado para el carbón, que tiene una gran utilidad en todas las industrias?

Por estas consideraciones yo patrocino, señor Presidente, el dictámen de la Comisión de Minería en mayoría, porque concreta el pensamiento original que se tuvo a este respecto, y porque satisface mejor los intereses nacionales.

El señor Bedoya.—Considero innecesario ya, aducir nuevos argumentos para probar que el espíritu proteccionista del proyecto que discutimos, debe ser general para todos los que trabajan minas de carbón, ya fueran de treinta o de sesenta pertenencias que es el máximo que se señala para una sola persona. Los argumentos aducidos en pro de esta teoría, es decir, en favor de la generalidad de la igualdad de la ley, de su liberalismo, han sido tan concluyentes que, como acabo de decir, creo innecesario repetir esos argumentos o aducir otros nuevos.

No se puede concebir, señor Presidente, que tratándose de una ley de proteccionismo, resul-

táramos dando una ley para proteger a los poderosos, a los fuertes capitalistas, que por sí solos se defienden, y que gillotináramos a los pequeños productores, a los modestos capitalistas, a los hombres que no invierten grandes sumas, pero que trabajan con mucha voluntad y mucha energía para hacer una explotación económica. Eso sería tan absurdo que, repito, no hay necesidad de insistir más sobre el particular; pero conviene rectificar algunos conceptos; conviene, por ejemplo, expresar la labor de los pequeños productores de carbón, labor bajo todo concepto mucho más meritoria que la de los grandes productores. Estos, generalmente lo explotan como industria subsidiaria, como sucede en el departamento que tengo el honor de representar, en donde la Cerro de Pasco Copper Corporation no vende un solo kilo de carbón, pues todo le sirve para uso de sus hornos; en cambio los pequeños productores son los que surten de carbón para el uso doméstico del Cerro de Pasco y sus alrededores; ellos son los que proveen de ese precioso elemento a la provincia de Pasco.

Se comprende y se deduce lógicamente, que los que tienen poco dinero no pueden aspirar a trabajar 60 pertenencias; el que tiene poco dinero trabaja una, dos o cuatro pertenencias porque no puede más; en cambio, las grandes sociedades, los grandes sindicatos que denuncian 60 pertenencias para cada uno de sus socios y acumulan de esta manera mayor número de ellas van provistos de fuertes capitales que han erogado para trabajar en esa industria con éxito seguro.

Conviene también, llamar la atención hacia lo que se ha debatido tanto, esto es, que al conce-

der la ley esa franquicia, esa protección a sólo los grandes poseedores de pertenencias, obligaría a los pequeños a extender el radio de sus propiedades. Pero esto no siempre es posible porque en una región minera, en una zona minera, un individuo denuncia tres, cuatro o cinco pertenencias, pero en seguida otro denuncia otras tantas; de manera que no depende de la voluntad de cada uno ensanchar sus pertenencias y mucho menos con la condición que se discute, que han de ser 60 pertenencias sin solución de continuidad. Esto en pocos casos será posible, quizás en regiones nuevas, desconocidas, pero en las que se explotan no es posible, porque una propiedad está generalmente circundada por otras propiedades, rodeada de otras concesiones y no puede, pues, tenerse ese número de pertenencias que la ley señala sin solución de continuidad, de modo que la ley no los comprenderá, y conviene detener la atención en esto, para que no se lastime ningún derecho e interés, porque para el Parlamento que dicta las leyes, todo derecho, toda actividad, todo esfuerzo del ciudadano y habitante del Perú, son perfectamente iguales.

Lo mismo podría decirse respecto a la taxativa aquella que hace que la ley sólo favorezca a los venideros, no ya a los que están dedicados a esta industria. La desigualdad sería siempre la misma, saltante, y algo más, probablemente iríamos a parar a que los pequeños, acosados ya por esta desigualdad y por esta injusticia, hicieran abandono de sus propiedades, por lo mismo que son pequeños y no tienen elementos para la lucha y, de este modo, esas propiedades irán a parar a las grandes empresas. Yo creo, señor Presidente, que el

Perú será muy feliz cuando cada peruano trabaje una mina, trabaje en una industria, trabaje en algo que signifique progreso del país y aumente de la riqueza nacional. Por eso he tratado aquí siempre de favorecer y he pedido tantas veces el apoyo de mis compañeros, para defender a los mineros pequeños que se ahogan, que tienen minas y que no las pueden trabajar porque los metales no alcanzan la ley necesaria para la explotación, y porque les ofrecen dos centavos por ellos. Tampoco pueden fundirlos, porque no los aceptan en las fundiciones. Por eso tantas veces he hablado de que convendría a la Nación el establecimiento de un horno para fundir metales, a fin de dar facilidades a los pequeños mineros que son los que descubren las minas; estos pequeños mineros son los que se pasan días y noches recorriendo el territorio, «cateando»—como se dice en términos mineros—; esos son los que descubren las minas que después van a parar a las grandes empresas que se las compran por una miseria. De manera que no podemos olvidar un solo momento estos pequeños intereses, que a fin de fines resultan grandes intereses para el Estado.

El señor Senador por Ayacucho, doctor Caveró, nos decía que las minas de carbón necesitaban exploración y que esta franquicia podría considerarse como que era una especie de contribución para la explotación de las minas de carbón y que por eso estaba limitada a cierto tiempo; pero hay que tener presente que las minas de carbón se diferencian de las de petróleo, en que no son un mero indicio, como pasan con las de petróleo, en las que es necesario hacer grandes exploraciones para saber si existe en las entrañas de la tierra; las minas de carbón es-

tán casi a la vista, son mantos o vetas que siempre se revelan y están al alcance de cualquier observador que las busca. El trabajo de preparación es el de todas las minas: quitar la tierra y escoria que tienen encima, hasta encontrar la veta limpia y explotarla. De manera que no se puede establecer el paralelo entre estas sustancias, enteramente distintas.

Yo entiendo que esta ley es de protección a la industria minera para que se intensifique la producción, y en lugar de extraerse cinco millones de toneladas al año, se extraigan veinticinco millones; y esto no se consigue sino protegiendo a la industria en todas sus necesidades y protegiendo a todos los que se dediquen a ella..

Respecto a los interesantes datos, muy ilustrativos, leídos por el señor Medina, creo que hay algunos que son inexactos. Yo conozco a fondo el asunto. De Goliriskizga no puede venir carbón a Lima aunque costara dos centavos la tonelada, porque la mayor parte del producto es de la Cerro de Pasco Coper Corporation, que necesita de ese carbón para sus hornos de fundición. Hay pequeños propietarios que también trabajan en esa zona, pero lo que producen es absorbido por el Cerro de Pasco que está a 10 kilómetros de distancia; de manera que no puede venir carbón a Lima; y tampoco puede venir porque el Ferrocarril del Cerro de Pasco a la Oroya es un ferrocarril construido por la Cerro de Pasco Mining Co.; de acuerdo con la Copper Corporation, para el transporte de sus metales; de manera que le da preferencia a esa Compañía, y como allí se calcinan miles de toneladas de cobre al mes, apenas se da abasto el Ferrocarril para el transporte de este elemento; de manera que pro-

bablemente, si al Gerente de esta Empresa se le solicitaran carros para traer a Lima 200 toneladas de carbón, éste manifestará que no es posible atender a ese pedido. Por otra parte, el ferrocarril de la Oroya a Lima siempre está congestionado de carga, como lo sabemos todos, y probablemente ese carbón quedará meses de meses en la Oroya y por consiguiente, ante este obstáculo, no podrá surgir la industria y tendría que desaparecer.

Tampoco es exacto el dato relativo al carbón de Huallanga en la línea del Ferrocarril de Chimbote a Recuay, cuyo costo se calcula en siete soles. Si solo paga 5 soles de flete ¿como puede costar 7 soles? De manera que estos datos tienen mucho de filosofía.....

El señor Medina.—(por lo bajo). Son datos proporcionados por los técnicos.....

El señor Bedoya.—(continuando). Pero los técnicos también se equivocan, porque estamos en tiempos que nadie es infalible, ni el Papa.....(risas).....No habrá técnico que me sostenga a mí, que el carbón de Huallanga, puesto en Chimbote, cuesta 7 soles; es decir lo mismo que costaría trayendo el carbón de Guayaquil para el consumo de Lima. Hay todos estos inconvenientes y muchos más. Véase, pues, el peligro que ha y en dar una ley que, lejos de favorecer a la industria minera, la perjudicaría; y en este caso mejor es dejar las cosas como están. Sino se ha de dictar una ley general, amplia, que proteja por igual a todos los industriales del Perú, grandes o pequeños, que no dañe a nadie, que no establezca diferencia, que no haga excepciones, más vale, señor Presidente, que se dejen las cosas como están y que sigan los mineros de carbón pagando sus tres libras; sin

que esto quiera decir que mi opinión sea ésta.²² Yo opino como el Gobierno, que es necesario proteger a esa nueva industria, que puede desarrollarse en el Perú de manera incommensurable, porque como han dicho los señores que me han procedido en el uso de la palabra, hay carbón en todo el territorio de la República, de muy buena calidad, y la mejor antracita de todo el mundo, que no tiene sino 3% de ceniza, y desarrolla siete mil calorías, muy superior a la de Estados Unidos que ya se está agotando, y eso podría aprovecharse, pues podría exportarse la antracita del Perú a Estados Unidos, una vez que se agoten los depósitos de este país.

No recuerdo si se ha hecho algún otro argumento contrario al proyecto venido en revisión que estamos discutiendo; si lo recordara después o se hiciera nuevamente, yo tendría que molestar a la Cámara con algunas nuevas observaciones.

El señor Fernández.—Los señores Senadores por Ayacucho y muy especialmente el señor Caveró, en una exposición que tanto honra su inteligencia como su buena fé, han manifestado que en sus respectivos dictámenes no han hecho otra cosa que interpretar el pensamiento del Gobierno; pero si el representante del Gobierno es quien en este momento interpreta el pensamiento del Poder Ejecutivo y lo interpreta en sentido amplio y liberal, si esta es la verdad de las cosas. ¿Cuál es el fundamento del dictamen en minoría, de la Comisión de Hacienda, y en mayoría de la Comisión de Minería.

Dice el señor Caveró que él cree que el propósito del proyecto es favorecer la implantación de la industria del carbón en gran escala, porque tiene entendido que

para ello es necesario practicar exploraciones en zonas dilatadas y por consiguiente, el buen éxito de una empresa de esta naturaleza está ligado a la extensión de grandes áreas y al empleo de capitales proporcionados. Pero eso puede haber sido cierto en aquellos períodos medievales a esta industria, allá en 1913; pero con posterioridad, no debemos olvidarnos de esto, el señor Ministro de Fomento ha mandado practicar sondeos y se conoce perfectamente el área carbonífera del Perú.

El año pasado, creo que por el mes de Marzo, fuí invitado por el señor Balta, en compañía de muchos representantes, a oír una conferencia sobre el carbón y entonces de manera precisa y detallada nos ha dado una explicación sobre el origen del carbón y su extensión en las regiones de Jatúnhuasi, Yauli, Cajatambo, Huayday, Huaylas y otros más, y todo esto de manera tan precisa, que el Ministerio de Fomento ha dado las cifras que el señor Balta ha presentado en esas explicaciones. Por consiguiente, toda la base para la argumentación del señor Caveró ha desaparecido, porque no se necesita hacer estudios previos de exploraciones. Se conocen las zonas carboníferas, su riqueza, su densidad y la naturaleza del carbón.

Yo no quiero repetir los argumentos aducidos por el respetable señor Senador por Junín, pero debo decir algo sobre aquello que ha emitido. Por ejemplo ha arguido el señor Medina, que es cierto que el Gobierno ha presentado este proyecto en relación con su gran pensamiento de establecer la industria siderúrgica, especialmente. Apesar de que son países pobres en carbón, esta industria está establecida en Chi-

le, para vergüenza nuestra, y en el Brasil, y no sólo no pagan contribución los dueños de pertenencias, sino que, por el contrario, se les paga primas a los que trabajan esas pertenencias; que es lo mismo que debemos hacer nosotros. De suerte que aquella condición que se pone de pagar cuatro soles por pertenencia, me parece excesiva. Si nuestro pensamiento es dotar a la nación de una industria siderúrgica, debemos comenzar por donde empiezan todos los países proteccionistas. Suprimir las contribuciones y poner en lugar de tantas condiciones una: que se trabaje. Que el ciudadano que tiene una mina, tenga la obligación forzosa de trabajarla, y si no manifiesta sus esfuerzos a fin de año, que pase a otro poseedor que mejor puede explotarla.

Decía el señor Medina, refiriéndose a las fluctuaciones que ha tenido la industria del carbón, que una de las maneras de proteger esta industria en su manifiesta decadencia, era adoptar los procedimientos por ella insinuados. Pero hay que tener en cuenta que esta decadencia no proviene de la causa indicada por el señor Medina. El año 1917, por efecto de la guerra, el carbón llegó a encontrar que había estímulo para su producción. El año 1920 se cotizaba a precios altos; pero después hemos tenido petróleo, y hay que tener en cuenta que este combustible se quema en hornos de reverbero, en las fundiciones del Cerro de Pasco. He aquí la razón por la cual ha disminuido la producción del carbón; y si en estas circunstancias hemos de reducir la actividad de los pequeños propietarios, entonces llegaremos a la desaparición de las pequeñas fortunas.

Decía también el señor Medina, planteando el problema, que la

protección al pequeño minero era favorecer al capital en grande. Indudablemente que hay que guardar las proposiciones; pero decía también, que podían convivir los pequeños propietarios y los grandes apesar de las tasas diferenciales. Eso no puede ser si el gran productor paga cuatro soles por pertenencia y tiene más facilidades para la producción, al contrario de lo que pasa con el pequeño, que tiene más dificultades para la producción y paga treinta soles por pertenencia. Es indudable pues, que las condiciones son distintas y que estas son más desfavorables para la pequeña industria ¿cual será el porvenir de los pequeños productores de carbón? Se trata de pequeños mineros que no pueden agrupar sus propiedades, como decía el señor Senador por Junin, porque hay muchas zonas donde todos juntos no pueden reunir 60 pertenencias; de manera que tendrán que abandonar sus propiedades o venderlas a vil precio a los grandes capitalistas extranjeros; es decir que se va a favorecer, indirectamente, al capitalista de fuera, y, desgraciadamente, esa es nuestra tendencia; pero debemos cambiar de rumbo. Hay que tener en cuenta la sicología especial del capitalista peruano; es demasiado tímido, no se aventura en esta clase de negocios; de manera que los que vendrán a recoger los beneficios, como digo, serán los capitalistas extranjeros, y los pequeños productores peruanos tendrán que desaparecer, por estar colocados en desigualdad de circunstancias, con desventaja para ellos. Felizmente, llevados por la misma fuerza de la verdad ya que la verdad, es algo que se impone de una manera indiscutible y forzosa, el señor Medina, en uno de sus argumentos, decía que no era conveniente favorecer a los comi-

sionistas en grande; y si esta es una verdad inconcusa, llegamos a la conclusión, que los dictámenes de las Comisiones de Minería y Hacienda, que opinan por la aprobación del proyecto venido en revisión de la Colegisladora, están en lo justo.

Es por estas razones, señor Presidente, y porque es necesario invocar el principio económico de la igualdad de las contribuciones, que afecta en la misma proporción al capitalista grande y al pequeño, y no en el sentido inverso de una regresión, al capitalista en grande, menos, y capitalista en pequeño, más, sino que por el contrario, tiene que ir en progresión. Por estas consideraciones y por que conozco toda la liberalidad del horizonte amplísimo que se presenta a la industria del Perú con la explotación de sus minas, en la forma en que lo propone el proyecto del Gobierno, es que pido su aprobación, tal como ha sido planteado.

El señor Ministro de Fomento. — Dos palabras, señor Presidente, en respuesta a los señores Senadores y muy estimados amigos míos, señores doctores Caveró y Medina.

El señor doctor Caveró ha distinguido dos casos: el de la exploración y el de la explotación. El proyecto no distingue ninguno de ellos; establece el impuesto de cuatro soles por pertenencia, igual para uno y otro caso.

Después el muy distinguido Senador, señor Medina, ha hablado de los grandes y pequeños mineros, trayendo la cuestión desde el origen de los informes del Presidente de la Comisión Siderúrgica y Carbonífera y dice que el proyecto ampara a todos y establece que todos paguen la misma contribución. Sería inaceptable que se estableciera el beneficio para las grandes industrias carbo-

níferas que, por regla general, giran con grandes capitales extranjeros, y que el pequeño capital sufriera, por los beneficios que se conceden a los grandes industriales. Sería este un principio que los Gobiernos nunca han planteado en ninguna parte.

Deseaba también, el señor Caveró, que se ampliaran las pertenencias hasta sesenta, y que de sesenta para arriba obtuvieran beneficios. Esto no tiene fundamento, porque esa ventaja vendría a establecerse para los grandes capitales, con detrimento de los pequeños. Lo natural es dejar el proyecto tal como está.

En cuanto a lo que ha expuesto el señor Medina, estoy de acuerdo con él cuando dice que el país necesita, principalmente, grandes empresas mineras, que exploten el desarrollo de esta industria, que es verdaderamente estupenda; pero de ahí no se deduce el argumento de que los pequeños industriales son sacrificados, porque precisamente, esos pequeños mineros son, por decirlo así, la primera piedra del edificio; de manera que no se excluye de ese gran anhelo, de la gran explotación del carbón en el Perú, a los pequeños.

En cuanto a los demás argumentos del señor Medina sobre los precios de la producción minera, ellos no van a influir en la distinción de los grandes y los pequeños, y por consiguiente, en que el impuesto se establezca en forma diferencial. Al contrario, lo que el Gobierno está haciendo actualmente, es lo práctico. Sabe que toda nuestra cordillera, desde Cajamarca hasta Tacna, tiene grandes yacimientos carboníferos, y quiere que se exploten; pero que se exploten no sólo en la medida de las necesidades nacionales, sino que se exporte; que el Perú llegue a ser país productor

de carbón para sus propias necesidades y para exportarlo al extranjero, a fin de que ese desarrollo deje las grandes utilidades que el país anhela en ese ramo de la minería. El medio de estimular la industria no sólo es protegiendo a los grandes; también se estimula protegiendo a los pequeños, porque en nuestro país éstos tienen ese mérito que ha indicado en su interesante discurso el señor Senador por Junín: son los verdaderos cateadores de minas, son los que conocen las piedras donde hay cobre y donde hay hierro y lo conocen por tradición de familia, por su larga experiencia y porque conocen muy bien el territorio nacional, como quizá muchas veces no lo conocen personas de otra cultura y de otra ilustración.

También ha dicho el distinguido señor Senador que la rebaja es incondicional. Nó. Es incondicional en los primeros cinco años, pero después de este período, durante dos años se debe producir 150 toneladas métricas de carbón y durante otros dos, trescientas toneladas de carbón; de manera que la mayor producción que vendrá después de los cinco años, compensará con creces el menor impuesto de cuatro soles:

El proyecto no se ha desviado de su origen. El señor Balta, distinguido ingeniero e industrial impulsor del progreso nacional en esta rama, realmente tenía por mira principal la gran producción del carbón; pero el Sr. Balta en ninguno de sus estudios y proyectos ha insinuado la idea de matar la pequeña industria minera. Lo único que se aprecia dentro de las ideas técnicas y progresistas del señor Balta, es su anhelo por el progreso del país, sin exclusiones. Claro que él comprende que el mayor anhelo e interés es la gran explotación, y por éso pro-

puso y se está ejecutando aquella vía que parte de Ascope, para poder sacar el carbón de Huayday, en mejores condiciones, a la costa, porque los caminos y condiciones mineras del carbón son factores de los que no se pueden prescindir; de modo que el señor Balta, tampoco está porque se combata y aniquile al pequeño dinero.

Se dice que nadie ha reclamado porque se paga el impuesto de treinta soles. Es exacto. No conozco que nadie haya reclamado, pero nadie reclama, porque dentro de la situación actual están satisfechos los pequeños con su pequeña explotación, y los grandes con el carbón que les sirve para alimentar la industria supritera; pero unos y otros no tienen en mira el progreso industrial del país, a lo menos en el orden de la industria carbonífera, y el Gobierno, aunque no haya esa crisis que demanda la rebaja del impuesto, vé más lejos y prevee un gran desarrollo carbonífero en el Perú, y como una finalidad de implantación de otras industrias y de riqueza nacional.

Realmente que, por múltiples razones que no es del caso repetir ahora, tenemos que ir a un gran desarrollo de la industria siderúrgica: acero, fierro dulce y fierro cochino, y todas las variantes de esa industria, para no dejarnos ganar en éso por otros países. De manera que yo creo que en el fondo no hay verdadera oposición en las opiniones vertidas en todos los discursos, por que todos convergen al mismo fin; y yo, como era mi deber y mi deseo, dejo contestadas, por el momento, las observaciones formuladas por los señores Senadores.

El señor Medina.—Solo dos palabras, señor Presidente.

Cuando manifesté que uno de

los fundamentos del dictamen de la Comisión informante de la Colegisladora, era que los actuales concesionarios en menos de sesenta pertenencias, iban a extender sus concesiones, como manifiesta dicho dictamen, no quise decir que yo hiciera mío ese argumento; por el contrario, lo refutaba, y decía que si ese era el propósito para con los pequeños mineros, lo lógico era que esas condiciones se establecieran previamente en la ley; luego, el argumento en que se basa el dictamen de dicha Comisión de la Colegisladora, es inexacto.

Los datos que he suministrado son de carácter técnico. He invocado trabajos hechos por los ingenieros Srs. Málaga Santolalla y Romero, que se han ocupado del asunto, haciendo estudios profundos.

El señor Fernández. (Interrumpiendo.)—Los últimos estudios son hechos por los ingenieros Srs. Noriega, Dueñas y Broggi; estudios que recomiendo a la ilustración de su Señoría.

El señor Medina.—No han llegado a mi conocimiento. Desde luego, con el entusiasmo que tengo por esta clase de estudios, los leeré.

Cantínúo. Pero así como pueden ser inexactos estos datos, yo puedo decir también, que los de los Ingenieros Broggi y Balta, son también inexactos. Si los técnicos se equivocan, nosotros los profanos no estamos capacitados para hablar en tono dogmático.

El señor Curletti (interrumpiendo.)—Me parece que la diferencia depende de las distintas fechas de los estudios. Cuando se habla del precio del transporte, hay que tener en cuenta la fecha. Además, me parece que el Ingeniero señor Balta, capacitado como está para conocer a fondo el a-

asunto, no puede dar datos inexactos, que están de acuerdo con los del Ingeniero señor Dueñas. He hecho esta interrupción en defensa de los fueros de los técnicos del Ministerio de Fomento.

El señor Medina.—Algún señor Senador manifestó que estos datos eran inexactos, y yo dije entonces que si los técnicos se equivocan, los profanos tenemos que equivocarnos con mayor razón; pero en ningún momento he querido tachar la capacidad de aquellos, mucho menos la del señor Balta, que se ha especializado en esta materia.

El señor Senador por Ancash manifestó que había concurrido a una conferencia dada por el Ingeniero señor Balta y que es muy luminoso el informe del Ministerio de Fomento que acompaña al proyecto original. Efectivamente así es, y para no cansar al Senado, no voy a pedir que se lea ese informe. Allí está la orientación que el Gobierno tiene en materia de explotación del carbón, en relación directa con la explotación del fierro, a fin de que de estas dos industrias surgiera el establecimiento de la siderúrgica, que es la idea y el objetivo que se debe perseguir.

El artículo primero, que es al que se ha referido el señor Ministro de Fomento, del proyecto venido en revisión, establece algo injusto: es por eso que yo no lo patrocino. ¿Porqué se establece esa rebaja del impuesto de 3 libras a 4 soles por pertenencia anualmente, tanto a los grandes como a los pequeños productores? ¿Porqué se considera en iguales condiciones tanto a los pequeños productores, como a los grandes industriales de carbón? En el proyecto se establece la rebaja para todas las concesiones

carboníferas, de tres libras a cuatro soles. Si dentro de estos concesionarios hay algunos que son grandes capitalistas, ¿por que se les disminuye la contribución, mermando las rentas del Fisco, cuando ese dinero podría servir perfectamente para satisfacer las necesidades urgentes del país? Felizmente, con la adición que se ha presentado se atenúa en algo esta falta de razón y de justificativo para la rebaja. Se ha manifestado ya, que dentro de la situación y dentro del ambiente que existe, la moción del señor Palacio ha de atenuar, como digo, la merma de las rentas fiscales; pero hay que tener en cuenta que esa participación que debe obtener el Estado del 5 o el 10 %, debe ser sobre las utilidades que obtenga el industrial, a fin de que no resulte que una medida poco estudiada, ocasione perjuicios a aquellos mismos a quienes se trata de favorecer, es decir a los pequeños concesionarios; porque si sobre el impuesto de cuatro soles, se ha de dar al Estado la participación del 5 al 10 %, en la práctica tal vez esa rebaja resulta completamente ineficaz. Es lo único que tengo que decir.

El señor Caveró.—Es mi propósito, simplemente, el de manifestar que el plan propuesto por la Comisión de Minería en su dictámen, está inspirado en la conferencia que tuvo lugar en el seno de esa Comisión, por el señor Balta.

Se penetró la Comisión del pensamiento concreto y definitivo del señor Balta, de que la rebaja estaba condicionada por la ampliación de las concesiones a sesenta pertenencias. Ese pensamiento está sintetizado en un artículo del proyecto que sometió a la consideración del Gobierno, que se copia textualmente en el dictamen de la Comisión en mayoría, y que le sirvió de base al

dictamen de la Comisión en mayoría.

El señor Cornejo.—Señor Presidente. Como miembro de la Comisión de Hacienda en mayoría, que ha amparado con su dictamen el proyecto venido en revisión, quiero decir algunas palabras justificando el dictamen y con él el proyecto.

Hay, en mi concepto, una razón de justicia fundamental que justifica la rebaja del impuesto a la pertenencia de carbón. El Código de Minería equipara y establece la igualdad en la tributación de todas las sustancias mineras; y es elemental, señor Presidente, preguntarse si la riqueza que encierra una pertenencia de carbón puede compararse con la riqueza que contiene una pertenencia de oro o plata. Si hay, pues, diferencia sustancial, intrínseca, en cuanto al valor de la riqueza cuya explotación cede el Estado mediante el pago del impuesto, es fundamental que haya diferencia en la tributación mediante la cual se adquiere el derecho de explotación.

Segundo argumento: Si se considera la cosa bajo el punto de vista de la utilidad que puede obtener el minero, la diferencia del impuesto se justifica con igual precisión: el que explota, extrayéndola de las entrañas de la tierra, la cantidad de carbón contenida en una pertenencia, puede obtener la misma utilidad que el que extrae la cantidad de oro que está contenida en el volumen de una pertenencia. Las dos sustancias son de valor tan diferente, que no hay, dentro del concepto de la justicia intrínseca, comparación posible entre cuatro soles que se propone pague ahora cada pertenencia de carbón y treinta soles con que se grava el volumen contenido en una pertenencia; y tiene esta finalidad: rectificar una

desigualdad que implica injusticia en la ley sustantiva, o sea en el Código de Minería.

Hay otra finalidad que ha enunciado el señor Ministro de Fomento, ésta es subordinar el beneficio que otorga esta ley, a la producción del carbón. Después de los 5 primeros años, que puede considerarse como la etapa preliminar para la preparación de los trabajos, nadie gozará del beneficio de la rebaja del impuesto, sino a condición de producir ciento y tantas toneladas por grupo de pertenencias. Entonces, ¿cuál es la finalidad de la ley? ¿Cuáles sus efectos? Estimular a que todos los que han amparado pertenencias de carbón, las pongan en actividad; y luego, al descubrir el ánimo de la ley, la previsión del señor Ministro de Fomento tendrá plena justificación y el Perú se habrá convertido en exportador de carbón, transformando su vida industrial mejorándose enormemente las condiciones de su balanza comercial.

Hé aquí esbozado en palabras concretas y en argumentos precisos, como exige la premura de la hora, los fundamentos del proyecto y los que ha tenido la Comisión de Hacienda para ampararlo ampliamente con su dictamen.

El señor Piérola.—Señor Presidente: Me voy a permitir llamar la atención hacia el error de concepto en que se incurre sumando pertenencias como unidades de medida. Tratándose de pertenencias, no se puede establecer regla fija sobre lo que producirán. Una pertenencia puede producir como uno y sesenta pertenencias pueden no producir lo que una. El objeto que se proponen al denunciar una extensión considerable, es el que tiene cien pertenencias podrá ganar más que el que tiene

solo una. Si una veta llega a su término, necesita el minero mayor extensión para poder seguir adelante; puede hacer trabajos de profundidad, pero no es eso lo que generalmente persigue el minero, sino la solución de continuidad, la permanencia. Además, no participo de las ideas del Sr. Bedoya. Creo que la explotación del carbón no se ha hecho para los pequeños propietarios, por razones del costo de producción, que es lo que los arruina. Eso no se puede hacer sino con capitales más o menos apreciables. Trátemos, pues, mejor, de buscar capitales extranjeros y entregarlos a personas que tengan potencia económica para poder adelantar en la producción de carbón. Que el que posee grandes capitales puede sacar mayor provecho: eso es lo cierto.

El señor Bedoya.—Al decir que hay pequeños industriales mineros, he afirmado un hecho. En el Cerro de Pasco trabajan más de doscientos mineros en pequeño, para surtir a la población del carbón necesario para usos domésticos. Ese es el hecho: que hay pequeños propietarios mineros de carbón; por supuesto que ganaran poco, porque no hacen la explotación en grande escala; pero que hay y que viven de eso, es un hecho.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido; y puesto al voto el artículo 1º del proyecto venido en revisión, fué aprobado.

—El señor Relator dió lectura al artículo 2º

El señor Presidente.—En debate el artículo.

El señor Medina.—No se si estoy bien informado. Si una pertenencia puede producir trescientas toneladas al año, la cantidad que se les exige como contribucion es insignificante. Un operario solo

puede producir trescientos quintales y más al año; entonces pues, la condición que se establece para la rebaja, repito, es insignificante.

El señor Piérola.— Todo depende de la potencia del manto. Los resultados son muy diferentes en una misma potencia, si la veta es de diez centímetros o si es de cincuenta.

El señor Ministro de Fomento.— No dudo que pueda extraer un obrero 300 quintales de una mina de carbón, con mayor razón si el manto es rico; pero para fijar la cantidad de 150 y la de 300 toneladas por pertenencia, no se ha tenido en cuenta sino el deseo de proteger a la industria minera. Esta es la mente capital del proyecto.

El señor Caveró.— Voy a hacer notar la obscuridad que encuentro en el artículo segundo, que dice: (Leyó)

“ Después del plazo señalado
“ en el artículo anterior los con-
“ cesionarios podrán continuar
“ beneficiándose con la reducción
“ de la cuota, siempre que la pro-
“ ducción anual de carbón sea
“ de ciento cincuenta toneladas
“ métricas por pertenencia, y
“ trascurridos dos años más, de-
“ berán producir cuando menos
“ trescientas toneladas métricas
“ por pertenencia ”.

Yo creo que debería decirse:
“ dos años más después de venci-
“ dos los cinco etc. ”

El señor Ministro de Fomento.— Se puede aprobar con cargo de redacción. No tengo inconveniente en que se aclare el concepto, porque las leyes mientras mas claras son, tienen mayor eficacia. Yo acepto que el artículo se apruebe con cargo de redacción.

El señor Presidente.— Yo le rogaría al señor Caveró que concretara su pensamiento.

El señor Caveró.— Acabo de decir

que hay que establecer que después de los 5 años, a los 2 trascurridos, debe producir 150 toneladas para continuar gozando de la rebaja; después de los dos años, serán trescientas toneladas. Debe aprobarse con cargo de redacción.

El señor González.— Yo creo que en esa forma el proyecto se prorrogue por siete años, porque si después de los cinco, se van a esperar dos para que se produzca 150 toneladas el industrial, serían siete años. El proyecto del Gobierno dice que a los 5 años termina la concesión y que al sexto y último continúa gozando del mismo beneficio, si produce 150 toneladas, y en el octavo y noveno si produce 300 toneladas. Vencido los cinco años, si el concesionario ha producido 150 toneladas por pertenencia, tiene derecho a gozar del beneficio durante dos años; si a los siete años prueba haber producido 300 toneladas, gozará del mismo beneficio durante dos años más. Si vencido el plazo señalado en el artículo anterior los concesionarios aumentan la producción de toneladas de carbón, estos continuarán gozando de la reducción del impuesto.

El señor Pardo Figueroa.— El artículo está claro y modificarlo es cambiar una redacción buena. El artículo está tan claro que dice: «vencido los cinco años», entonces todo aquel que produzca 150 toneladas quedará beneficiado con la rebaja del impuesto, y trascurridos dos años más, debe producir 300 toneladas.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y puesto al voto el artículo 2º, fué aprobado.

—El señor Relator dió lectura al artículo 3º

El señor Presidente.— En debate.

El señor Palacio.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— La tiene el señor Senador por Amazonas.

El señor Palacio.— Ya se vé que no es claro el artículo, porque dice: (Leyó)

“ La condición anterior no significa que se produzcan las mencionadas toneladas en cada una de las pertenencias, sino la correspondiente a cada grupo sin solución de continuidad. ”

Aquí parece que cada grupo deberá producir 150 toneladas; pero yo creo que la idea ha sido que produzca esa cantidad como promedio, de manera que si una concesión tiene 20 pertenencias, extraiga 3.000 toneladas. Por eso creo que aquí falta la palabra «promedio» y que sería bueno ponerla para mayor claridad.

El señor Piérola.— Eso sería desvirtuar completamente el sentido del artículo. Yo puedo tener 10 o 20 pertenencias y solo extraer de una de ellas las 150 toneladas, por éso se habla del grupo, de modo que aunque sean 20 o 30 las pertenencias, una sola puede producir todo.

El señor Palacio.— Yo no sé lo que dirá el señor Ministro; pero creo que se puede aclarar el concepto, porque entiendo que no es el expuesto por el señor Piérola, de que sean 150 toneladas por grupo, sino por cada pertenencia; de manera que si una persona tiene 20 pertenencias, debe producir 3.000 toneladas, esa es la mente del artículo y lo que sostiene el señor Caveró. La mente del Gobierno será lo que el señor Ministro exprese. Quiere decir, que si tengo una mina de 60 pertenencias, debo extraer 9.000 toneladas.

El señor Ministro de Fomento.— Considero que el artículo está claro. Lo que quiere decir es que no vá

a exigirse a un minero que produzca las 150 toneladas métricas en el primer caso, ni 300 en el segundo, de una sola pertenencia, sino de las diversas pertenencias que formen cada grupo.

El señor Palacio.— De manera que, según explica el señor Ministro de Fomento, él que tiene 60 pertenencias, con 150 toneladas métricas de producción, ¿habrá satisfecho la exigencia de la ley y no se le exige nada más?

El señor Ministro de Fomento.— La ley perdería el carácter de protección que tiene, si le fuéramos a dar una interpretación rigorista. Hay que advertir, y conviene que quede constancia, que solo gozarán de la rebaja que la ley establece en el artículo primero, los mineros que produzcan, en cada una de sus concesiones, cuando menos, durante los dos primeros años, 150 toneladas métricas de carbón, nó toneladas corrientes, sino métricas, y durante los dos años siguientes, 300 toneladas métricas. Esto, como ya se ha repetido, se exigirá pasados los cinco primeros años de la vigencia de esta ley. Si les fuéramos a exigir que por cada pertenencia produjeran esas cantidades, la ley no sería de protección, sino que agravaría la situación de los mineros que se dedican a ese ramo.

Por lo demás, muy buen cuidado tendrán los mineros de llenar el requisito de ley, porque estará en su interés para poder gozar del menor impuesto y mayor producción. Esa es la mente del Presidente de la Comisión carbonífera, señor Balta, con quien he formado los cuadros, para darme cuenta de las diferentes concesiones con solución de continuidad.

El señor González.— Estoy de acuerdo con la adición del señor Palacio, porque el objeto de la ley no se debe desnaturalizar. Y

pregunto yo, si se mantiene el proyecto, ¿por qué no se dice: «manténgase por diez años? Porque entonces ¿que sucedería? ¿cuáles serían las ventajas? Sucedería que todos los concesionarios solicitarían minas de sesenta pertenencias, porque naturalmente tendrían que buscar las mayores ventajas al saber que cuanto mayor número soliciten han de tener menos obligaciones, pues lo mismo les dará tener una pertenencia o una concesión de diez, que tener una de sesenta, con relación al pago de la contribución. De manera que el industrial ¿qué hará? Pedir el mayor número de pertenencias. Y si en esta condición se encontraran los pequeños mineros, a que se refiere el señor Bedoya, que pueden ser acaparados, cuando vean el resultado de los grandes, todos querrán trabajar en grande y el pequeño minero desaparecerá.

Creo que el proyecto no está suficientemente estudiado por la Comisión, porque no puede aprobarse un artículo que hiere el interés futuro de la industria. El fundamento aducido por el señor Ministró, es que la industria está estancada en razón del impuesto de tres libras por pertenencia. Yo pregunto ¿por qué no somos mas liberales y decimos que en vez de 5 sean 10 años? ¿A qué exigimos 150 toneladas por pertenencia, cuando se sabe que es una exigencia irrisoria? Yo creo que el asunto no está bien estudiado y solicito que se adicione este asunto en la forma que pide el señor Senador por Amazonas.

El señor Fernández.— El artículo me parece claro. Debe producirse 150 toneladas por cada pertenencia que corresponde al grupo; si el grupo tiene 20 pertenencias, debe producirse 20 por 150.

El señor González.—(interrumpien-

do). Pero el señor Piérola y el señor Ministro dicen lo contrario.

La mente del proyecto no es que si un concesionario tiene 20 pertenencias, debe tenerlas todas en explotación; es suficiente que tenga una boca mina en explotación y obtenga una cantidad proporcionada. Si tiene 20 pertenencias, pues entonces, habría que multiplicar 20 por 150. Allí está el termino bien empleado.

El señor Medina.—Señor Presidente: Creo que lo que ha manifestado el señor Ministro de Fomento no está en armonía con lo que acaba de manifestar el señor Senador por Ancash. El señor Ministro de Fomento se refiere a que el concesionario debe producir 150 toneladas después de los 5 años y no por pertenencia, sino por grupos. En un grupo pueden haber dos o tres pertenencias. El señor Senador por Ancash manifiesta lo contrario, esto es, que las 150 toneladas deben corresponder a cada una de las pertenencias y por consiguiente, si en una concesión hay un grupo de tantas pertenencias, éstas multiplicadas por 150, darían el total que debe producir el concesionario. Hay, pues, una contradicción. Yo creo que si se reflexiona bien y se vuelve a dar lectura al artículo 3º y al dictamen de la Comisión, en mayoría, de Minería, quedaría aclarado el artículo, pues este está concebido en los estudios que sobre este asunto aportó el señor Balta; de manera que la cuestión quedaría aclarada y se armonizarían todos los conceptos, alejándose las dudas que se han presentado.

El señor Cornejo.—Aquí hay dos cuestiones. Unos creen que el artículo está mal redactado, porque quieren encontraren su enunciado otro concepto, el que aquellos se han formado de la cuestión; y otros, los que han com-

prendido el verdadero alcance del artículo, que atacan ese concepto. El artículo dice textual y claramente, que deberá producirse 150 toneladas por pertenencia o por cada grupo de pertenencias en que se haya dividido el amparo. Si uno ha amparado seis grupos de diez pertenencias cada uno, deberá producir 150 toneladas. Este es el concepto de la ley y ésto es lo que dice.

Los señores Senadores que no estén conformes con éso, pueden atacar el fondo del artículo y proponer una fórmula sustitutoria; están en su derecho; pero no necesita aclararse lo que está claro, para tergiversarlo, más bien, a título de aclaración, o negar lo que dice el artículo. La mente de la ley es que no hayan minas sin trabajar: así, en una concesión de una o de 60 pertenencias, todas deben trabajar y producir el mínimum de 150 toneladas en los dos primeros años y 300 en los dos siguientes. Este es el concepto del artículo, como consta de su enunciado, como lo sostiene el señor Ministro de Fomento y como lo entiende y sostiene la Comisión de Hacienda en mayoría; por consiguiente no se trata de aclarar el enunciado del proyecto, sino de divergencias de opiniones en el fondo, de manera que repito, los señores Senadores que no se conformen con esta disposición, lo que deben hacer es atacar el artículo y proponer una situación, que la Cámara decidirá con su voto.

El señor Palacio.—Yo no he dicho que estaba mal redactado el artículo, porque nunca hago indicaciones que puedan molestar en alguna forma al Gobierno que mandó el proyecto, ni a las Comisiones que han dictaminado; lo que dije fué que no estaba claramente redactado y tan es así, que vemos que hay varias opiniones

distintas; la del señor González, la mía y la del señor Fernández, que creen que cada pertenencia debe producir 150 toneladas y que si una concesión tiene 20 pertenencias, debe producir tres mil toneladas, aunque sea una sola pertenencia la que se trabaje. Por eso he pedido que se aclare.

Yo creo que la mente no ha sido exigir que cada pertenencia produzca 150 toneladas. Eso sería imposible. Lo que se quiere es que de un grupo de pertenencias se produzcan 150 toneladas métricas, es decir, que si el grupo tiene 20 pertenencias, ha de producir 150 toneladas, aunque sean éstas extraídas de una sola pertenencia. Expuestas así las cosas, pueden entenderse; pero en el proyecto no están suficientemente claras, y tan no lo están, que se ha producido esta confusión.

Las leyes deben ser perfectamente claras, para que las entiendan todos. Los mineros no serán todos entendidos en Gramática: si nosotros que vamos a dar la ley tenemos dificultades para entenderla ¿qué no pasará con los mineros que no tienen por qué conocer mucho gramática? El señor Cornejo y otros señores, Senadores consideran que gramaticalmente está perfectamente redactado, pero yo les digo que asíy todo, no está clara la ley.

El señor Piérola.—Yo creo que el señor Palacio confunde pertenencia con grupo. El grupo de pertenencias no es un número determinado, pero ya sabemos que nadie puede denunciar más de 60 pertenencias. De modo, que si el artículo dice que las 150 toneladas métricas de carbón deben ser producidas por un grupo de pertenencias, es entendido que el grupo puede ser de 8, 10, 30 y hasta de 60 pertenencias. Pero en ningún

caso está obligado el minero a producir más de 150 toneladas. Así expresa el artículo en castellano claro.

El señor Pardo Figueroa.—Nos ofuscamos en esta discusión, porque se olvida el texto del artículo segundo que hemos aprobado ya y por el que se establece que cada pertenencia debe producir ciento cincuenta toneladas los dos primeros años y trecientas en los dos siguientes. Esto está aprobado ya, y lo aprobado no se discute.

Viene después el artículo tercero, diciendo que no es necesario que forzosamente cada pertenencia tenga esa producción, sino que se obtenga del conjunto, del grupo; es decir, que puede haber el caso de que una sola pertenencia dé por todas, porque puede haber pertenencias que no tengan carbón. De manera que el artículo es claro y no necesita más explicación.

El señor Palacio.—No está claro. Yo estoy de acuerdo con su Señoría; porque basta el hecho de que existan aquí varios conceptos o interpretaciones distintas, para convencernos de que le falta claridad. Claro es que todos lo interpretan en la misma forma, sin dudas: eso es claridad.

El señor Curletti.—Para poder votar, necesito saber que número de pertenencias existen denunciadas en el Perú, porque eso nos va a dar la cifra, a fin de poder valorizar y poder distinguir.

El señor Ministro de Fomento.—Puedo contestar con mucho agrado al señor Senador por Huánuco. Existen cuatro mil pertenencias.

El señor Curletti.—¿Denunciadas?

El señor Ministro de Fomento.—Pagando impuestos; y producen 300 mil toneladas de carbón al año.

El señor Curletti.—Y, según la ley ¿cuánto producirán?

El señor Ministro de Fomento.—Se-

gún la ley, deben producir el doble.

El señor Curletti.—Yo creo que es este un asunto bastante grave. El carbón es materia prima para otras industrias; pero fijar un mínimum de producción en una cifra tan elevada, me parece que sería algo irrisorio; de manera que establecer la regla general de que debe producirse 150 toneladas por pertenencia, me parece que es algo peligroso, porque vamos a fijar un mínimo de producción y por consiguiente el precio.

Se ha afirmado que las minas de carbón están a la vista. Todos los cálculos hechos sobre la existencia de carbón en el Perú y todas esas cubriciones a que se han referido los señores Fernández y Medina, corresponden nó a minas descubiertas, sino a indicios geológicos en virtud de los fósiles encontrados en los diferentes extractos del terreno.

Por otro lado: imponer un canon de producción, estableciendo la obligación de que el productor entregue tanto al Estado, es un asunto muy trascendental, sobre el que no podría pronunciarme en este momento. De manera que me voy a permitir excusar mi voto.

El señor Piérola.—Con todo esto, en lugar de protección a la industria del carbón, le vamos a hacer un verdadero presente griego.

El señor Pardo Figueroa.—No creo que se le va a hacer ningún daño a la industria. Si se dice que durante cinco años van a ser exceptuados del pago de treinta soles y, en lugar de esta suma van a pagar solo cuatro soles; vencidos los cinco años, aquellos que no producen, pagan treinta soles, pero los que producen, solo pagarán cuatro en los dos primeros años, si producen 150 toneladas por pertenencia. Esto

ya está aprobado. Ir atrás, sería reconsiderar lo que hemos aprobado. Después tienen que producir el doble, porque de lo que se trata es de estimular la producción, porque si no producen, van a pagar treinta soles. Aquí no se hace daño a nadie. Es un beneficio palpable y hay que convencerse de que esta ley es esencialmente proteccionista, y no puede dejar de serlo, porque está apoyada por el señor Presidente de la República, que es un hombre que sabe lo que propone.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa.) Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben el artículo 3º, se servirán manifestarlo. (Votación.) Los que estén en contra. (Votación.) Aprobado.

El señor Piérola.—Pido que se rectifique la votación.

El señor Curletti.—Hay dos interpretaciones perfectamente aceptables.....

El señor Presidente.—(Interrumpiendo.) Lo que se ha aprobado es la letra del artículo, señor Senador.

El señor Curletti.—Pero, Sr. Presidente, si estamos aprobando un proyecto del Gobierno, en el que su personero ha expresado cual es la interpretación del artículo, contraria a la interpretación que le ha dado el señor Pardo Figueroa, tengo para mí, que lo que se ha aprobado es la interpretación dada por el Gobierno.

El señor Presidente.—Lo aprobado es la letra de la ley, señor Senador, pues como bien saben los señores Senadores, la interpretación no es materia de votación.

¿El señor Piérola desea que se rectifique la votación?

El señor Piérola.—Si es la letra del artículo lo que se ha aprobado, está bien

—En seguida y sin debate, fueron aprobados sucesivamente, los artículos 4º, 5º y 6º, último del proyecto,

El señor Presidente.—Se va a dar cuenta de la adición presentada por el señor Palacio.

—El señor Relator dió lectura a la adición ya inserta.

El señor Bedoya.—Yo creo que es necesario que desaparezca el término «bruto» y se reemplace por «neto», y me parece que es necesario fijar con precisión el tanto por ciento que deben pagar al Estado los concesionarios, no estableciendo esos dos términos, y mucho menos dejar al criterio del Gobierno su apreciación. Las leyes deben ser precisas; de manera que yo pediría al autor de la adición, que permita que se establezca el 5% y que sea para todos.

El señor Presidente.—Advierto a los señores Senadores, que todavía no está en debate la adición.

El señor Palacio.—Lo que el señor Bedoya propone es que se aclare la mente de la adición, en el sentido de que no se cobre el porcentaje sobre el producto bruto, sino sobre el neto; pero yo deseo saber cuales es el producto neto.

Varios señores.—El bruto, deduciendo el costo de producción.

El señor Palacio.—Por éso allí dice «el precio de costo».

El señor Pretidente.—Se vá á leer de nuevo sin la palabra «bruto».

—El señor Relator leyó:

«El concesionario, en cuanto sus pertenencias se encuentren en producción, estará obligado a abonar al Estado del 5 hasta el 10% del producto. Dicho porcentaje se fijará para cada concesión a juicio del Gobierno y en vista de las condiciones particulares en cada caso. El canon de explotación, será entregado a elección del Gobierno, en carbón o en dinero, calculado según el pre-

cio de costo del carbón en la boca de la mina».

El señor Palacio.—En carbón o en dinero, al precio de costo en la boca de la mina.

El señor Presidente.—Se vá á consultar la dispensa del trámite de Comisión. Los señores que la acuerden, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). No hay votación en ningún sentido, por consiguiente, pasa a las Comisiones de Hacienda y de Minería.

El señor Palacio.—Yo pido que se rectifique la votación.

El señor Cornejo. Yo solicito que se reabra el debate sobre la dispensa del trámite.

—Consultada la Cámara, acordó la reapertura del debate.

El señor Cornejo.—Señor Presidente: Yo he formulado esta petición, porque no puedo emitir mi opinión acerca de los alcances de este proyecto, en relación con la finalidad de la ley, sin un estudio maduro de la cuestión y sin una consulta con personas entendidas en la materia. El señor Senador por Amazonas se ha inspirado al presentar esta adición, en la disposición que tiene la ley sobre petróleo, que establece, como canon de explotación, la entrega de una parte del producto en favor del Estado. Si la ley tiene por finalidad proteger la explotación de la industria del carbón, creo que este impuesto, con el que se va a sustituir el de treinta soles por pertenencia, resulta inmensamente más gravoso, y en consecuencia, para poder estudiar la materia en cuestión y ver las proyecciones que esta tributación pueda tener sobre la industria que se trata de proteger, con los artículos presentados por el Gobierno y aprobadoe, creo que es indispensable que las Comisiones de Minería y de Hacienda, estudien la cuestión.

No es posible equiparar la industria del petróleo, con la del carbón. El petróleo una vez encontrado, no hay más que dejar la maquinaria que funcione y extraer toda la cantidad que se encuentre, y de la que se puede separar el 5 o 10% en favor del Gobierno. Pero en el carbón se necesita esfuerzos más considerables para explotarlo, de modo que no es posible señalar un beneficio a favor del Estado. No sería, pues, conveniente entrar en esta forma de tributación. No se trata de una industria que tiene ya desarrollo. Sobre este punto, el voto del Senado no podría producirse de una manera eficaz y sin que se desvirtue, tal vez, la finalidad de la ley aprobada. Por esto me opongo a la dispensa del trámite de Comisión.

El señor Palacio.—Como el señor Ministro de Fomento ha aceptado la adición, yo desearía saber si procede que vuelva a Comisión, una vez que ha sido aceptada por el señor Ministro.

El señor Presidente.—Las adiciones tienen que ser materia del trámite parlamentario. Sólo el Senado puede aceptar la dispensa del trámite de Comisión.

El señor Palacio.—Perfectamente. No tengo inconveniente en que pase a Comisión.

El señor Presidente.—Retirado el pedido pasa a la Comisión de Hacienda y Minería.

El Senado agradece al señor Ministro de Fomento, su cooperación en el debate de este asunto.

El señor Ministro de Fomento.—Yo agradezco al Senado, la benevolencia con que ha escuchado al Ministro que habla.

El señor Presidente.—El día de mañana se verán asuntos particulares, por ser el último día de la Legislatura en que puede el Senado ocuparse de ellos. Sino hubie-

ra quorum para tratar de esos asuntos nos ocuparemos del proyecto sobre concesiones petrolíferas.

Se levanta la sesión.

—Eran las 9 y 25 p. m.

Por la Redacción.

GUILLERMO J. AMÉSQUITA.

25a. Sesión del Sábado 9 de enero de 1926

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Bedoya, Castro, Córnejo, Curletti, Chueca, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, García, González Orbegoza, Landázuri, La Torre, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Seminario, Velarde; y González, y Revoredo. Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Justicia, manifestando en respuesta a un pedido de la Comisión de Presupuesto, que la plaza de Agente Fiscal de la provincia de Castro virreyña, no ha sido provista en el transcurso del año de 1925.

A la Comisión que pidió el informe.

—Del Señor Ministro de Hacienda, contestando el pedido formulado por el señor Fernández, para que se disponga lo conveniente a fin de castigar los actos delictuosos que se dicen practicados en el puerto de Casma, por los obreros matriculados en dicho puerto.

Con conocimiento del Sr. Fernández, al archivo.

—Del mismo, informando conforme a lo solicitado por la Comisión de Hacienda, acerca de la reclamación presentada por W. J. Park representante de The All American Cables, sobre el contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía Marconi.

A la Comisión que pidió el informe.

—Del señor Ministro de Guerra, contestando el pedido que formuló el señor Landázuri, referente a la Orden Franciscana de Arequipa en relación con la Conscripción Vial.

Con conocimiento del Sr. Landázuri, al archivo.

—Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando que ese Alto Cuerpo ha aprobado el proyecto que le fué enviado en revisión, en virtud del cual se exonera de todo impuesto a la donación que la Junta Ejecutora de la Obra Pía, fundada por la señora Ignacia Rodolfo de Canevaro, ha hecho a la Santa Sede, para residencia del Nuncio Apostólico, de la casa situada, en la esquina de las calles Carabaya y Monzón, junto con el mobiliario que ella contiene.

A sus antecedentes.

DICTAMENES

—Seis de la Comisión de Redacción, que en la sesión de ayer quedaron en Mesa para completarse las firmas, recaídos en los siguientes proyectos:

—El que autoriza al Poder Ejecutivo para la apertura de diversos créditos suplementarios a las partidas Nos. 159, 165, 175 y 184 del Pliego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General del año próximo pasado.

—El que faculta al Gobierno para que pueda abrir un crédito